

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se produjera con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1.978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de Plátano cultivadas al aire libre (Tipo I), aseguradas en las opciones A, B y C.
- Las producciones de Plátano cultivadas en invernadero (Tipo II), aseguradas en las opciones D, E y F.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar Declaraciones distintas para cada uno de los Tipos I y II que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada Tipo I ó II que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Se establece como condición técnica mínima de cultivo las siguientes:

- a) La práctica cultural considerada como imprescindible es:

Protección de la planta mediante colocación de horcones u otros sistemas de amarre, en el momento que el desarrollo del cultivo lo exija.

Además de lo anteriormente indicado, con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse en la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

- b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

VIGESIMOPRIMERA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Únicamente, para las parcelas aseguradas en cualquiera de las opciones de aseguramiento del tipo de cultivo I, serán aplicables las siguientes bonificaciones:

- Si el asegurado dispusiera de cortavientos semipermeables que reúnan las características mínimas de altura de dos metros e intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura, o procediera al embolsado de las piñas mediante la utilización de bolsas de plástico, lo hará constar en la Declaración de Seguro, en aquellas parcelas en las que se dispusiera de las anteriores medidas, para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de prima.

En ningún caso podrán acogerse a las bonificaciones reseñadas anteriormente aquellas parcelas aseguradas en el tipo de cultivo II.

No obstante, si con ocasión de un siniestro se comprobara que tales medidas no existieran, no hubieran sido aplicadas o no estuvieran en condiciones normales de uso, se procederá según lo estipulado en la Condición Novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

VIGESIMOSEGUNDA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y, por la Norma específica aprobada por Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1989 ("B.O.E" de 18 de septiembre).

VIGESIMOTERCERA

Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan los Asegurados que habiendo suscrito el Seguro de Viento Huracanado en Plátano en el Plan de Seguros Agrarios de 1990 y no habiendo declarado siniestro, suscriban en 1992 una nueva Declaración de Seguro de esta línea. Uno de los criterios a tener en cuenta a estos efectos será la adecuada identificación de las parcelas incluidas en el Seguro.

2022

ORDEN de 21 de enero de 1992 por la que se regulan determinados aspectos de los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, y Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991; en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, y Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, se ajustarán a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.-Se establecen las siguientes bonificaciones:

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga. Se exceptúa de la presente bonificación el cultivo de Tomate en las islas Canarias.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada; si la protección consistiera en la instalación de microtúneles de plástico, la bonificación será del 30 por 100 de dicha prima en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de viento en la parcela que los tenga. En la isla de Fuerteventura no se aplicará esta bonificación al ser obligatoria la utilización de los cortavientos. Se exceptúa de la presente bonificación la utilización de mallas de protección contra el viento en el cultivo de Tomate en las islas Canarias.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Sexto.-La prima comercial, incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I - 1

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO,
VIENTO Y LLUVIA EN BERENJENA

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Berenjena contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Berenjena en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el periodo de garantía.

A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasiona una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasiona pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

VIENTO: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

LLUVIA: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

RECOLECCION: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Berenjena y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Fenedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febró, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Berenjena cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

SEXTA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Berenjena situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de Berenjena que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2º, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación Colectivo, nº de orden), cultivo, localización/geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social calle Castelló, nº 117 - 2º, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimoctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de la parcelas siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
 2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
 3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
 4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la Producción Real Esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
 5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
 6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Berenjena. En conse-

cuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
 4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
 8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

VIGESIMOPRIMERA - REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN DEL CULTIVO

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lamina de plástico.

VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio), y, la norma específica aprobada por Orden 18 de septiembre de 1989, (B.O.E. de 22 de septiembre).

CUADRO 1

BERENJENA

| PROVINCIA | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|-----------------------|--|---------------------------|----------------------------------|
| ALMERIA | PEDRISCO VIENTO | 30-11-92 | 7 MESES |
| BADAJOS | HELADA PEDRISCO | 15-09-92 | 6 MESES |
| BÁLEARES | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 7 MESES |
| BARCELONA | PEDRISCO LLUVIA | 15-09-92 | 4 MESES |
| CADIZ | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 8 MESES |
| CIUDAD REAL | PEDRISCO | 31-10-92 | 5,5 MESES |
| GERONA | HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA | 31-10-92 | 7 MESES |
| HUELVA | HELADA VIENTO | 15-09-92 | 6 MESES |
| JAEN | HELADA PEDRISCO LLUVIA | 31-10-92 | 6 MESES |
| LERIDA | PEDRISCO | 30-09-92 | 7 MESES |
| MADRID | HELADA PEDRISCO LLUVIA | 31-10-92 | 5 MESES |
| MURCIA | PEDRISCO | 30-11-92 | 7 MESES |
| LAS PALMAS | VIENTO | 31-05-93 | 7 MESES |
| STA. CRUZ TENERIFE | VIENTO | 31-05-93 | 7 MESES |
| TARRAGONA | HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA | 15-10-92 | 7 MESES |
| TERUEL | HELADA PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| VALENCIA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 8 MESES |
| ZARAGOZA | PEDRISCO | 31-10-92 | 7 MESES |

ANEXO II - 1

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO PLAN - 1992
BERENJENA
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 04 ALMERIA | |
| 1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS | 0,68 |
| 2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 0,50 |
| 3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 0,55 |
| 4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS | 0,55 |
| 5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS | 0,58 |
| 6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS | 0,55 |
| 7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS | 0,62 |
| 8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS | 0,78 |
| 06 BADAJOZ | |
| 1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS | 1,87 |
| 2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS | 2,15 |
| 3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS | 2,32 |
| 4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS | 3,03 |
| 5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS | 3,41 |
| 6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS | 2,17 |
| 7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS | 3,24 |
| 8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS | 3,97 |
| 9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS | 2,25 |
| 10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 3,80 |
| 11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS | 5,08 |
| 12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS | 4,71 |
| 07 BALEARES | |
| 1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS | 1,63 |
| 2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS | 1,63 |
| 3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS | 1,63 |
| 08 BARCELONA | |
| 1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS | 1,72 |
| 2 BAGES TODOS LOS TERMINOS | 1,73 |
| 3 OSONA TODOS LOS TERMINOS | 1,98 |
| 4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS | 1,72 |
| 5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 1,37 |
| 6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS | 1,37 |
| 7 MARESME TODOS LOS TERMINOS | 1,42 |
| 8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS | 1,66 |
| 9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 1,47 |
| 10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS | 1,37 |
| 11 CADIZ | |
| 1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 2,26 |
| 2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 1,45 |
| 3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 5,16 |
| 4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS | 1,93 |
| 5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS | 1,66 |
| 13 CIUDAD REAL | |
| 1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS | 0,37 |
| 2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS | 1,14 |
| 3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 0,37 |
| 4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS | 0,37 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS | 0,37 |
| 6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS | 0,37 |
| 17 GERONA | |
| 1 CEROAÑA TODOS LOS TERMINOS | 15,39 |
| 2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS | 8,78 |
| 3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS | 7,84 |
| 4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS | 3,38 |
| 5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS | 3,14 |
| 6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS | 4,35 |
| 7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS | 5,19 |
| 21 HUELVA | |
| 1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 2,69 |
| 2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 2,99 |
| 3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS | 1,88 |
| 4 COSTA TODOS LOS TERMINOS | 1,61 |
| 5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS | 1,73 |
| 6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS | 1,65 |
| 23 JAEN | |
| 1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS | 4,11 |
| 2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS | 4,14 |
| 3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 5,40 |
| 4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS | 1,69 |
| 5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS | 2,54 |
| 6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS | 1,90 |
| 7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS | 4,02 |
| 8 SIERRA DE CAZOALA TODOS LOS TERMINOS | 5,26 |
| 9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS | 3,46 |
| 25 LERIDA | |
| 1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 2 PALLARS-RIBAGONZA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 4 CONCA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS | 0,96 |
| 6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS | 0,96 |
| 7 URGEL TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS | 0,96 |
| 9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 28 MADRID | |
| 1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS | 6,98 |
| 2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS | 7,95 |
| 3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS | 5,10 |
| 4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 6,38 |
| 5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 4,68 |
| 6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS | 6,68 |
| 30 MURCIA | |
| 1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS | 1,09 |
| 2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS | 1,09 |
| 3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 0,42 |
| 4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 0,42 |
| 5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS | 0,42 |
| 6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS | 0,42 |

| AMBITO TERRITORIAL | P ^o COMB. |
|---|--------------------------------------|
| 35 LAS PALMAS | |
| 1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS | 6,88 |
| 2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS | 6,88 |
| 3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS | 6,88 |
| 38 STA. CRUZ TENERIFE | |
| 1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS | 2,29 |
| 2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS | 2,29 |
| 3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS | 2,29 |
| 4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS | 2,29 |
| 5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS | 2,29 |
| 43 TARRAGONA | |
| 2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS | 4,31 |
| 3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS | 2,70 |
| 4 PRIORATO-PRADES 39 CAPAFONS 57 FEBRO 91 MONTREAL 99 PALMA DE EBRO (LA) 116 PRADES | 4,00 4,00 4,00 4,00 4,00 |
| 6 SEGARRA 120 QUEROL | 4,64 |
| 7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS | 2,55 |
| 8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 2,14 |
| 44 TERUEL | |
| 1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS | 15,61 |
| 2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS | 13,97 |
| 3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS | 6,90 |
| 4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS | 15,02 |
| 5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS | 12,45 |
| 6 MAESTRIZGO TODOS LOS TERMINOS | 13,66 |
| 46 VALENCIA | |
| 1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS | 19,11 |
| 2 ALTO TURIA 112 CHULLILLA 149 LOSA DEL OBISPO 258 VILLAR DEL ARZOBISPO RESTO DE TERMINOS | 6,08 6,08 6,08 9,25 |
| 3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS | 5,11 |
| 4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS | 15,65 |
| 5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS | 6,00 |
| 7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS | 3,30 |
| 8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS | 3,33 |
| 9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS | 6,04 |
| 10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS | 4,56 |
| 11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS | 6,06 |
| 12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS | 6,17 |
| 13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS | 5,20 |
| 50 ZARAGOZA | |
| 1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 0,90 |
| 2 BORJA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS | 0,90 |
| 4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS | 0,90 |
| 5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS | 0,90 |
| 6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 7 CASPE TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |

ANEXO I - 2

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO,
Y VIENTO EN CEBOLLA

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Cebolla contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de cebolla en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de cebolla:

MODALIDAD "A" - CICLO TARDIO - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

MODALIDAD "B" - CICLO PRECOZ MEDIO - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en el otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto siguiente.

A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

VIENTO: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

RECOLECCION: Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de "oreo" o secado con un límite máximo de 15 días a contar desde el momento en que es arrancada.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Cebolla en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

En la provincia de Zaragoza el ámbito de aplicación de la Modalidad "B" queda restringido al Término Municipal de Zaragoza.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Cebolla, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

SEXTA - PLAZO DE FORMALIZACIÓN DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la declaración de seguro para cada modalidad de cebolla en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Cebolla incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar toda la producción de Cebolla de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- c) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la

identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2º, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social calle Castelló, nº 117 - 2º, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de la parcela siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando una franja completa por cada 20 o en su caso una línea completa de cada 20.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados para cada uno de ellos serán acumulables.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.
- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación deficiente.

nitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la Producción Real Esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
4. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

6. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro, o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las modalidades "A" y "B" de cebolla, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
 4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO

Quando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y, la Norma específica aprobada por Orden 13 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 16 de Septiembre).

CUADRO 1

CEBOLLA (MODALIDAD A)

| PROVINCIA | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|-------------|------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| ALBACETE | PEDRISCO | 20-10-92 | 5,5 MESES |
| ALICANTE | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| ALMERIA | PEDRISCO | 15-10-92 | 6 MESES |
| AVILA | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 8 MESES |
| BADAJOS | PEDRISCO | 31-08-92 | 6 MESES |
| BALEARES | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 5 MESES |
| CIUDAD REAL | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| CORDOBA | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 6 MESES |
| CUENCA | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| GRANADA | PEDRISCO | 15-10-92 | 5 MESES |
| HUESCA | PEDRISCO | 15-10-92 | 5 MESES |
| JAEN | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 6 MESES |
| LEON | HELADA PEDRISCO | 31-12-92 | 8 MESES |
| LERIDA | PEDRISCO | 30-09-92 | 7,5 MESES |
| LUGO | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 7 MESES |
| MADRID | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| MALAGA | HELADA PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| MURCIA | PEDRISCO | 15-10-92 | 6 MESES |
| NAVARRA | PEDRISCO | 15-10-92 | 7 MESES |
| ORENSE | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| PALENCIA | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 8 MESES |
| RIOJA (LA) | PEDRISCO | 15-10-92 | 5 MESES |
| SALAMANCA | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| TARRAGONA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 15-10-92 | 6,5 MESES |
| TERUEL | HELADA PEDRISCO | 15-11-92 | 7 MESES |
| TOLEDO | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |

| PROVINCIA | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|--|----------|---------------------------|----------------------------------|
| VALENCIA | PEDRISCO | 31-10-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Requena-Utiel, Valle de Ayora, Alto Turia y Rincón de Ademuz | | | |
| | PEDRISCO | 31-08-92 | 6 MESES |
| Resto Comarcas. | | | |
| ZARAGOZA | PEDRISCO | 15-10-92 | 5 MESES |

CEBOLLA (MODALIDAD B)

| | | | |
|-----------|------------------------------|----------|---------|
| ALMERIA | HELADA PEDRISCO | 31-08-93 | 7 MESES |
| BADAJOS | HELADA PEDRISCO | 15-07-93 | 6 MESES |
| BALEARES | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-06-93 | 6 MESES |
| BARCELONA | PEDRISCO | 31-05-93 | 5 MESES |
| CADIZ | HELADA PEDRISCO | 30-06-93 | 6 MESES |
| CORDOBA | HELADA PEDRISCO | 30-06-93 | 7 MESES |
| GENOVA | PEDRISCO VIENTO | 31-05-93 | 6 MESES |
| GRANADA | HELADA PEDRISCO | 15-07-93 | 6 MESES |
| MADRID | HELADA PEDRISCO | 15-07-93 | 6 MESES |
| MURCIA | HELADA PEDRISCO | 15-08-93 | 7 MESES |
| TARRAGONA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 15-07-93 | 5 MESES |
| VALENCIA | PEDRISCO | 30-06-93 | 8 MESES |
| ZARAGOZA | HELADA | 15-06-93 | 6 MESES |

ANEXO II - 2

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO 1 PLAN - 1992 CEBOLLA TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: A B | |
|--------------------|--------------------|--------------------|
| | P ^{COMB.} | P ^{GOMB.} |
| 02 ALBACETE | | |
| 1 MANCHA | | |
| 2 MANCHUELA | | |
| 3 SIERRA ALCARAZ | | |
| 4 CENTAO | | |
| 5 ALMANSA | | |
| 6 SIERRA SEGURA | | |
| 7 HELLIN | | |
| 03 ALICANTE | | |
| 1 VINALOPO | | |
| 2 MONTAÑA | | |
| 3 MARQUESADO | | |
| 4 CENTAAL | | |
| 5 MERIDIONAL | | |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|---|----------------------|----------------------|
| | A | B |
| | P ^º COMB. | P ^º COMB. |
| 04 ALMERIA | | |
| 1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS | 0,89 | 10,58 |
| 2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 3,81 |
| 3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 1,86 |
| 4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 3,96 |
| 5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 4,27 |
| 6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 4,33 |
| 7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 1,44 |
| 8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 1,22 |
| 05 AVILA | | |
| 1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS | 15,73 | |
| 2 AVILA TODOS LOS TERMINOS | 18,02 | |
| 3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS | 12,19 | |
| 4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS | 17,31 | |
| 5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS | 16,34 | |
| 6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS | 8,83 | |
| 06 BADAJOZ | | |
| 1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 3,26 |
| 2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 4,16 |
| 3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 3,98 |
| 4 PUEBLA ALCOCCER TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 4,51 |
| 5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 4,92 |
| 6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 4,10 |
| 7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 4,95 |
| 8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS | 1,02 | 7,01 |
| 9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 3,16 |
| 10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 5,36 |
| 11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS | 1,02 | 8,50 |
| 12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | 7,14 |
| 07 BALEARES | | |
| 1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS | 0,80 | 2,21 |
| 2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS | 0,80 | 2,21 |
| 3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS | 0,80 | 2,21 |
| 08 BARCELONA | | |
| 1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS | | 1,69 |
| 2 BAGES TODOS LOS TERMINOS | | 2,23 |
| 3 OSONA TODOS LOS TERMINOS | | 2,23 |
| 4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS | | 1,69 |
| 5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS | | 1,69 |
| 6 ANOTA TODOS LOS TERMINOS | | 1,69 |
| 7 MARESME TODOS LOS TERMINOS | | 1,69 |
| 8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS | | 1,69 |
| 9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | | 1,69 |
| 10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS | | 1,69 |
| 11 CADIZ | | |
| 1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | | 2,49 |
| 2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | | 1,39 |
| 3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | | 5,15 |
| 4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS | | 2,12 |
| 5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS | | 1,59 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|--|----------------------|----------------------|
| | A | B |
| | P ^º COMB. | P ^º COMB. |
| 13 CIUDAD REAL | | |
| 1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS | | 2,28 |
| 2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS | | 2,28 |
| 3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS | | 0,68 |
| 4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS | | 0,68 |
| 5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS | | 0,68 |
| 6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS | | 0,68 |
| 14 CORDOBA | | |
| 1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS | | 2,68 |
| 2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS | | 2,09 |
| 3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS | | 1,90 |
| 4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS | | 1,90 |
| 5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS | | 1,90 |
| 6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS | | 1,90 |
| 6,18 | | |
| 14 CUENCA | | |
| 1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS | | 0,77 |
| 2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS | | 0,77 |
| 3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS | | 0,77 |
| 4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS | | 0,77 |
| 5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS | | 3,04 |
| 6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS | | 3,04 |
| 7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS | | 0,77 |
| 17 GERONA | | |
| 1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS | | 2,68 |
| 2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS | | 0,87 |
| 3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS | | 1,60 |
| 4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS | | 0,87 |
| 5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS | | 0,87 |
| 6 CIRONES TODOS LOS TERMINOS | | 0,87 |
| 7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS | | 0,87 |
| 18 GRANADA | | |
| 1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS | | 1,21 |
| 2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS | | 12,05 |
| 3 BAZA TODOS LOS TERMINOS | | 1,21 |
| 4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS | | 1,45 |
| 5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS | | 1,21 |
| 6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS | | 1,21 |
| 7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS | | 1,21 |
| 7,17 | | |
| 8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS | | 1,21 |
| 9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS | | 1,21 |
| 10 VALLE DE LEGRIM TODOS LOS TERMINOS | | 1,21 |
| 4,09 | | |
| 22 HUESCA | | |
| 1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS | | 3,37 |
| 2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS | | 3,37 |
| 3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS | | 0,54 |
| 4 NOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS | | 0,54 |
| 5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS | | 0,54 |
| 6 NONEGROS TODOS LOS TERMINOS | | 0,54 |
| 7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS | | 0,54 |
| 8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS | | 0,54 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: A B | |
|---|----------------|---------|
| | P%COMB. | P%COMB. |
| 23 JAEN | | |
| 1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS | 2,96 | |
| 2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS | 2,44 | |
| 3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 3,20 | |
| 4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS | 1,44 | |
| 5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS | 1,82 | |
| 6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS | 1,55 | |
| 7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS | 2,54 | |
| 8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS | 2,96 | |
| 9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS | 2,13 | |
| 24 LEON | | |
| 1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS | 15,57 | |
| 2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS | 21,24 | |
| 3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS | 9,94 | |
| 4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS | 22,80 | |
| 5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS | 17,04 | |
| 6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS | 18,94 | |
| 7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS | 17,46 | |
| 8 EL PARANO TODOS LOS TERMINOS | 18,00 | |
| 9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS | 19,58 | |
| 10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS | 22,31 | |
| 25 LERIDA | | |
| 1 VALLE DE ARAÑ TODOS LOS TERMINOS | 3,37 | |
| 2 PALLARS-RIBAGORÇA TODOS LOS TERMINOS | 3,37 | |
| 3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS | 3,37 | |
| 4 CONCA TODOS LOS TERMINOS | 3,37 | |
| 5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS | 1,82 | |
| 6 MOGUERA TODOS LOS TERMINOS | 1,82 | |
| 7 URBEL TODOS LOS TERMINOS | 1,82 | |
| 8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS | 1,82 | |
| 9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS | 1,82 | |
| 10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS | 1,82 | |
| 26 LA RIOJA | | |
| 1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 2,71 | |
| 2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 2,71 | |
| 3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 2,71 | |
| 4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 2,71 | |
| 5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 2,71 | |
| 6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 2,71 | |
| 27 LUGO | | |
| 1 COSTA TODOS LOS TERMINOS | 3,05 | |
| 2 TERRA CMA TODOS LOS TERMINOS | 10,63 | |
| 3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS | 5,37 | |
| 4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS | 10,77 | |
| 5 SUR TODOS LOS TERMINOS | 5,86 | |
| 28 MADRID | | |
| 1 LOZOYA SOROSIERRA TODOS LOS TERMINOS | 0,68 | 22,28 |
| 2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS | 0,68 | 24,39 |
| 3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS | 0,68 | 20,05 |
| 4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 0,68 | 21,64 |
| 5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 0,68 | 19,61 |
| 6 VFGAS TODOS LOS TERMINOS | 0,68 | 22,96 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: A B | |
|---|----------------|---------|
| | P%COMB. | P%COMB. |
| 29 MALAGA | | |
| 1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS | 1,01 | |
| 2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS | 0,68 | |
| 3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS | 0,49 | |
| 4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS | 0,31 | |
| 30 MURCIA | | |
| 1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS | 1,69 | 12,57 |
| 2 SUROESTE TODOS LOS TERMINOS | 1,69 | 9,12 |
| 3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 1,09 | 4,80 |
| 4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 1,09 | 6,16 |
| 5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS | 1,09 | 3,49 |
| 6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS | 1,09 | 2,60 |
| 31 NAVARRA | | |
| 1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS | 1,74 | |
| 2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS | 1,74 | |
| 3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS | 1,74 | |
| 4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 1,74 | |
| 5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS | 1,74 | |
| 32 ORENSE | | |
| 1 DRENSE TODOS LOS TERMINOS | 3,79 | |
| 2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS | 8,23 | |
| 3 VERIN TODOS LOS TERMINOS | 5,74 | |
| 34 PALENCIA | | |
| 1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS | 16,52 | |
| 2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS | 14,43 | |
| 3 SALDAÑA-VALDARVIA TODOS LOS TERMINOS | 20,78 | |
| 4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS | 22,37 | |
| 5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS | 25,84 | |
| 6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS | 26,50 | |
| 7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS | 27,24 | |
| 37 SALAMANCA | | |
| 1 VITIGUINO TODOS LOS TERMINOS | 7,63 | |
| 2 LEDESA TODOS LOS TERMINOS | 6,89 | |
| 3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS | 6,86 | |
| 4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS | 11,07 | |
| 5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS | 7,97 | |
| 6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS | 8,78 | |
| 7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS | 6,05 | |
| 8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 5,61 | |
| 43 TARRAGONA | | |
| 2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS | 1,17 | 12,77 |
| 3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS | 1,04 | 6,97 |
| 4 PRIORATO-PRADES 39 CAPAFONS | 1,10 | 12,80 |
| 57 FEBRO | 1,10 | 12,80 |
| 91 MONTREAL | 1,10 | 12,80 |
| 99 PALMA DE EBRO (LA) | 1,10 | 12,80 |
| 114 PRADES | 1,10 | 12,80 |
| 6 SEGARRA 120 QUEROL | 1,45 | 11,00 |
| 7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS | 0,87 | 8,36 |
| 8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 0,96 | 6,35 |
| 44 TERUEL | | |
| 1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS | 11,77 | |
| 2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS | 10,49 | |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|------------------------------------|------------|---------|
| | A | B |
| | P*COMB. | P*COMB. |
| 3 BAJO ARAGON | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 3,31 | |
| 4 SERRANIA DE ALBARRACIN | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 11,54 | |
| 5 HOYA DE TERUEL | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 7,92 | |
| 6 MAESTRAZGO | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 9,73 | |
| 45 TOLEDO | | |
| 1 TALAVERA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | |
| 2 TORRIJOS | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | |
| 3 SAGRA-TOLEDO | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 2,96 | |
| 4 LA JARA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | |
| 5 MONTES DE NAVANERMOZA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | |
| 6 MONTES DE LOS YEBENES | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,42 | |
| 7 LA MANCHA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 2,96 | |
| 44 VALENCIA | | |
| 1 RINCON DE ADEMUZ | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 2 ALTO TURIA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 3 CAMPOS DE LIRIA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 4 REQUENA-UTIEL | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 5 HOYA DE BUÑOL | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 6 SAGUNTO | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 7 HUERTA DE VALENCIA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 8 RIBERAS DEL JUCAAR | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 9 GANDIA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 10 VALLE DE AYORA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 11 ENGUERA Y LA CANAL | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 12 LA COSTERA DE JATIVA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 13 VALLES DE ALBAIDA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,71 | 0,71 |
| 90 ZARAGOZA | | |
| 1 EGEA DE LOS CABALLEROS | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 1,07 | |
| 2 BORJA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 1,02 | |
| 3 CALATAYUD | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 1,07 | |
| 4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 1,07 | |
| 5 ZARAGOZA | | |
| 297 ZARAGOZA | | 16,11 |
| RESTO DE TERMINOS | 1,02 | |
| 6 DAROCA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 1,69 | |
| 7 CASPE | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 1,02 | |

ANEXO I - 3

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO, Y VIENTO EN JUDIA VERDE

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Judia Verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Judia Verde en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Para las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Granada, Madrid, Navarra, La Rioja, Tarragona, Toledo y Valencia, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

- MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO NORMAL: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

- MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL TARDIO: Incluye aquellas producciones cuya siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de diciembre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y AGROSEGURO, se podrá modificar el periodo de siembra o trasplante que para cada provincia y modalidad se recogen en el cuadro 1, siempre y cuando los casos estén debidamente justificados.

A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

VIENTO: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

RECOLECCION: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Judia Verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Alicante, Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las parcelas situadas en las comarcas y términos municipales siguientes:

- Alicante: Comarcas: Central y Meridional.

- Castellón: Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.

- Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Judía Verde cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada provincia y modalidad, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda proceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

SEXTA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Judía Verde incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar toda la producción de Judía Verde de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.
- c) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Dieciséis, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Quando la producción declarada por el agricultor se vea menudada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2º, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social calle Castelló, nº 117 - 2º, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimooctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de la parcelas siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Especifica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la Producción Real Esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de Judía Verde incluidas en la MODALIDAD "A".
- Las producciones de Judía Verde incluidas en la MODALIDAD "B".
- Las producciones de Judía Verde en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra.
4. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y, por la Norma específica aprobada por Orden 13 de Septiembre de 1988, (B.O.E. de 16 de Septiembre).

CUADRO 1

JUDIA VERDE

| PROVINCIA | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|-------------|------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| ALAVA | PEDRISCO VIENTO | 15-09-92 | 3 MESES |
| ALBACETE | PEDRISCO | 31-10-92 | 5 MESES |
| ASTURIAS | PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 5 MESES |
| AVILA | HELADA PEDRISCO | 15-09-92 | 5 MESES |
| BADAJOS | PEDRISCO | 31-08-92 | 5 MESES |
| BALPARES | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-11-92 | 5 MESES |
| BARCELONA | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 5 MESES |
| CADIZ | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-11-92 | 5 MESES |
| CIUDAD REAL | PEDRISCO | 30-09-92 | 2,5 MESES |
| CORDOBA | HELADA PEDRISCO | 31-10-92 | 5 MESES |
| GERONA | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 5 MESES |
| GUADALAJARA | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| GUIPUSCOA | PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| HUELVA | HELADA PEDRISCO | 30-06-92 | 3 MESES |
| JAEN | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 5 MESES |
| LEON | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| LERIDA | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 5 MESES |
| MALAGA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-06-93 | 5 MESES |

| PROVINCIA | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|------------------------|------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| MURCIA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-11-92 | 5 MESES |
| ORENSE | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 4 MESES |
| PALENCIA | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| PONTEVEDRA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-07-92 | 4 MESES |
| SALAMANCA | HELADA PEDRISCO | 15-10-92 | 5 MESES |
| SANTA CRUZ DE TENERIFE | PEDRISCO VIENTO | 28-02-93 | 5 MESES |
| TERUEL | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| VALLADOLID | PEDRISCO | 30-09-92 | 3,5 MESES |
| VIZCAYA | PEDRISCO | 31-10-92 | 5 MESES |
| ZAMORA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 5 MESES |
| ZARAGOZA | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |

| PROVINCIA | PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA | | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE GARANTIAS |
|-------------------------|------------------------------|----------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| | INICIO | FINAL | | | |
| MODALIDAD "A" | | | | | |
| ALICANTE | - | 15-04-92 | PEDRISCO | 30-06-92 | 3 MESES |
| ALMERIA | - | 15-07-92 | PEDRISCO | 31-10-92 | 3,5 MESES |
| CASTELLON | - | 15-05-92 | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 4,5 MESES |
| GRANADA - LA COSTA: | - | 15-04-92 | PEDRISCO VIENTO | 15-07-92 | 4 MESES |
| MADRID | - | 15-05-92 | PEDRISCO | 31-07-92 | 3 MESES |
| NAVARRA | - | 31-05-92 | PEDRISCO | 31-07-92 | 3 MESES |
| RIOJA (LA) | - | 31-05-92 | PEDRISCO | 31-07-92 | 3 MESES |
| TARRAGONA | - | 30-04-92 | PEDRISCO VIENTO | 15-07-92 | 4 MESES |
| TOLEDO | - | 15-05-92 | PEDRISCO | 31-07-92 | 3 MESES |
| VALENCIA | - | 15-05-92 | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 4 MESES |
| MODALIDAD "B" | | | | | |
| ALICANTE | 01-08-92 | - | PEDRISCO | 31-12-92 | 3 MESES |
| ALMERIA | 15-07-92 | - | PEDRISCO | 31-12-92 | 3 MESES |
| CASTELLON | 16-05-92 | - | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-11-92 | 4,5 MESES |
| GRANADA: - LA COSTA: | 15-06-92 | - | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 3 MESES |
| - RESTO COMARCAS: | 15-05-92 | - | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 5 MESES |

| PROVINCIA | PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA | | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE GARANTIAS |
|------------|---------------------------------|-------|--------------------|------------------------------|------------------------------------|
| | INICIO | FINAL | | | |
| MADRID | 15-07-92 | - | PEDRISCO | 31-10-92 | 3 MESES |
| NAVARRA | 15-07-92 | - | PEDRISCO | 31-10-92 | 3 MESES |
| RIOJA (LA) | 15-07-92 | - | PEDRISCO | 31-10-92 | 3 MESES |
| TARRAGONA | 01-05-92 | - | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 3,5 MESES |
| TOLEDO | 15-07-92 | - | PEDRISCO | 31-10-92 | 3 MESES |
| VALENCIA | 16-05-92 | - | PEDRISCO VIENTO | 30-11-92 | 4 MESES |

ANEXO 11 - J

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO 1 PLAN - 1992
JUDIA VERDE
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|--|---------|
| 01 ALAVA | |
| 1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS | 1,54 |
| 2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS | 1,54 |
| 3 VALLES ALAVESSES TODOS LOS TERMINOS | 1,54 |
| 4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS | 1,54 |
| 5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS | 1,54 |
| 6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS | 1,54 |
| 02 ALBACETE | |
| 1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 1,38 |
| 2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS | 1,38 |
| 3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS | 0,79 |
| 4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 0,79 |
| 5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS | 1,38 |
| 6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 0,79 |
| 7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS | 1,02 |
| 05 AVILA | |
| 1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS | 12,44 |
| 2 AVILA TODOS LOS TERMINOS | 13,74 |
| 3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS | 9,60 |
| 4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS | 12,05 |
| 5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS | 12,01 |
| 6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS | 7,67 |
| 06 BADAJOZ | |
| 1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 07 BALEARES | |
| 1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS | 1,97 |
| 2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS | 1,97 |
| 3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS | 1,97 |
| 08 BARCELONA | |
| 1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS | 1,91 |
| 2 BAGES TODOS LOS TERMINOS | 1,29 |
| 3 OSONA TODOS LOS TERMINOS | 1,39 |
| 4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS | 1,13 |
| 5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 1,07 |
| 6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS | 1,37 |
| 7 NARESME TODOS LOS TERMINOS | 0,99 |
| 8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS | 1,13 |
| 9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 1,13 |
| 10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS | 0,99 |
| 11 CADIZ | |
| 1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 1,96 |
| 2 COSTA NORDESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 1,68 |
| 3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 3,86 |
| 4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS | 2,04 |
| 5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS | 2,06 |
| 13 CIUDAD REAL | |
| 1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS | 1,45 |
| 2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS | 1,45 |
| 3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 1,45 |
| 4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS | 1,45 |
| 5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS | 1,45 |
| 6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS | 1,45 |
| 14 CORDOBA | |
| 1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS | 3,86 |
| 2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 2,62 |
| 3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 1,19 |
| 4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS | 1,17 |
| 5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 1,87 |
| 6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS | 0,87 |
| 17 GERONA | |
| 1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS | 1,66 |
| 2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS | 0,82 |
| 3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS | 1,13 |
| 4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS | 0,82 |
| 5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS | 0,82 |
| 6 GIROMES TODOS LOS TERMINOS | 0,82 |
| 7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS | 0,82 |
| 19 GUADALAJARA | |
| 1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 1,56 |
| 2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 9,21 |
| 3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 2,89 |
| 4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS | 3,91 |
| 5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 2,39 |
| 20 GUIPUZCOA | |
| 1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 21 HUELVA | |
| 1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 1,49 |
| 2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 1,80 |
| 3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS | 0,94 |
| 4 COSTA TODOS LOS TERMINOS | 0,83 |
| 5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 0,87 |
| 6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS | 0,83 |
| 23 JAEN | |
| 1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS | 2,97 |
| 2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS | 2,98 |
| 3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 3,89 |
| 4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS | 1,21 |
| 5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS | 1,82 |
| 6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS | 1,36 |
| 7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS | 2,89 |
| 8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS | 3,81 |
| 9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS | 2,50 |
| 24 LEON | |
| 1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS | 2,52 |
| 2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS | 5,36 |
| 3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS | 5,87 |
| 4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS | 7,32 |
| 5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS | 3,55 |
| 6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS | 4,90 |
| 7 LA BAREZA TODOS LOS TERMINOS | 3,30 |
| 8 EL PARANO TODOS LOS TERMINOS | 3,31 |
| 9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS | 4,79 |
| 10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS | 6,67 |
| 25 LERIDA | |
| 1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS | 2,26 |
| 2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS | 2,26 |
| 3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS | 2,26 |
| 4 CONCA TODOS LOS TERMINOS | 2,26 |
| 5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS | 0,99 |
| 6 MOGUERA TODOS LOS TERMINOS | 0,99 |
| 7 URGEL TODOS LOS TERMINOS | 0,51 |
| 8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS | 0,99 |
| 9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS | 0,51 |
| 10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS | 0,51 |
| 29 MALAGA | |
| 1 NORTE D ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS | 7,70 |
| 2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS | 5,47 |
| 3 CENTRO-SUR D GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS | 3,03 |
| 4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS | 2,65 |
| 30 MURCIA | |
| 1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS | 5,23 |
| 2 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS | 4,87 |
| 3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 2,29 |
| 4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 2,97 |
| 5 SURDESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS | 2,21 |
| 6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS | 1,55 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|--|---------|
| 32 ORENSE | |
| 1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS | 3,87 |
| 2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS | 8,78 |
| 3 VERIN TODOS LOS TERMINOS | 5,77 |
| 33 ASTURIAS | |
| 1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS | 0,78 |
| 2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS | 0,78 |
| 3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS | 0,78 |
| 4 GRADO TODOS LOS TERMINOS | 0,78 |
| 5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS | 0,78 |
| 6 GIJON TODOS LOS TERMINOS | 0,78 |
| 7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS | 0,78 |
| 8 NIERES TODOS LOS TERMINOS | 0,78 |
| 9 LLANES TODOS LOS TERMINOS | 0,78 |
| 10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS | 0,78 |
| 34 PALENCIA | |
| 1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS | 3,07 |
| 2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS | 3,80 |
| 3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS | 5,55 |
| 4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS | 6,18 |
| 5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS | 8,63 |
| 6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS | 8,51 |
| 7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS | 8,38 |
| 36 PONTEVEDRA | |
| 1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS | 2,19 |
| 2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS | 1,45 |
| 3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS | 2,21 |
| 4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS | 1,66 |
| 37 SALAMANCA | |
| 1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS | 2,72 |
| 2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS | 3,25 |
| 3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS | 2,81 |
| 4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS | 3,09 |
| 5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS | 2,92 |
| 6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS | 3,36 |
| 7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS | 2,05 |
| 8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 2,16 |
| 38 STA. CRUZ TENERIFE | |
| 1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS | 1,95 |
| 2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS | 1,95 |
| 3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS | 1,95 |
| 4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS | 1,95 |
| 5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS | 1,95 |
| 44 TERUEL | |
| 1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS | 8,52 |
| 2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS | 7,76 |
| 3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS | 2,77 |
| 4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS | 8,12 |
| 5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS | 7,16 |
| 6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS | 7,94 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 47 VALLADOLID | |
| 1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS | 0,79 |
| 2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 1,32 |
| 3 SUR TODOS LOS TERMINOS | 1,32 |
| 4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS | 1,32 |
| 48 VIZCAYA | |
| 1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 49 ZAMORA | |
| 1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS | 11,79 |
| 2 BEHAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS | 10,06 |
| 3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS | 6,89 |
| 4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS | 9,39 |
| 5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS | 4,76 |
| 6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS | 4,69 |
| 50 ZARAGOZA | |
| 1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 0,90 |
| 2 BORJA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS | 0,90 |
| 4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS | 0,90 |
| 5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |
| 6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS | 0,83 |
| 7 CASPE TODOS LOS TERMINOS | 0,48 |

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO 1 PLAN - 1992

JUDIA VERDE

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|---|------------|---------|
| | A | B |
| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. | P*COMB. |
| 03 ALICANTE | | |
| 4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS | 0,73 | 0,73 |
| 5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS | 0,73 | 0,73 |
| 04 ALMERIA | | |
| 1-LOS VELES TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 12 CASTELLON | | |
| 2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS | 3,10 | 1,86 |
| 3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS | 3,26 | 2,03 |
| 4 PENAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS | 3,99 | 2,53 |
| 5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS | 1,10 | 1,05 |
| 6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS | 1,41 | 1,01 |
| 7 PALANCA TODOS LOS TERMINOS | 3,04 | 1,82 |
| 18 GRANADA | | |
| 1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS | | 0,66 |
| 2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS | | 0,61 |
| 3 BAZA TODOS LOS TERMINOS | | 0,61 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|---|------------|---------|
| | A | B |
| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. | P*COMB. |
| 6 HUESCAR | | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 0,90 |
| 5 IZNALLOZ | | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 0,61 |
| 6 MONTEFRIO | | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 0,64 |
| 7 ALHAMA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 0,68 |
| 8 LA COSTA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 0,83 | 0,83 |
| 9 LAS ALPUJARRAS | | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 0,76 |
| 10 VALLE DE LEGRIN | | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 0,76 |
| 26 LA RIOJA | | |
| 1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 1,32 | 1,32 |
| 2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 1,32 | 1,32 |
| 3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 1,32 | 1,32 |
| 4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 1,32 | 1,32 |
| 5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 1,32 | 1,32 |
| 6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 1,32 | 1,32 |
| 28 MADRID | | |
| 1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 31 NAVARRA | | |
| 1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS | 0,90 | 0,90 |
| 2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS | 0,90 | 0,90 |
| 3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS | 0,90 | 0,90 |
| 4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 0,90 | 0,90 |
| 5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS | 0,90 | 0,90 |
| 43 TARRAGONA | | |
| 2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS | 0,96 | 0,96 |
| 3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS | 0,91 | 0,91 |
| 4 PRIGNATO-PRADES | | |
| 39 CAPAFONS | 1,11 | 1,11 |
| 57 FEBRO | 1,11 | 1,11 |
| 91 MONTREAL | 1,11 | 1,11 |
| 99 PALMA DE ENRD (LA) | 1,11 | 1,11 |
| 116 PRADES | 1,11 | 1,11 |
| 6 SEGARRA 120 OUFROL | 0,91 | 0,91 |
| 7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS | 0,72 | 0,72 |
| 8 BAJO PEÑEDÉS TODOS LOS TERMINOS | 0,72 | 0,72 |
| 45 TOLEDO | | |
| 1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS | 0,43 | 0,48 |
| 2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 5 MONTES DE NAVANERMOZA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 46 VALENCIA | | |
| 1 RINCON DE ADEMIZ TODOS LOS TERMINOS | 7,65 | 0,76 |
| 2 ALTO TURIA | | |
| 112 CMULLA | 2,72 | 0,85 |
| 149 LOSA DEL OBISPO | 2,72 | 0,85 |
| 258 VILLAR DEL ARZOBISPO | 2,72 | 0,85 |
| RESTO DE TERMINOS | 4,11 | 0,85 |
| 3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS | 2,02 | 0,76 |
| 4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS | 7,80 | 0,91 |
| 5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS | 2,57 | 0,89 |
| 6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS | 1,22 | 0,76 |
| 7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS | 1,27 | 0,76 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|---|------------|---------|
| | A | B |
| | P*COMB. | P*COMB. |
| 8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS | 2,55 | 0,79 |
| 9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS | 1,94 | 0,79 |
| 10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS | 3,01 | 0,82 |
| 11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS | 2,56 | 0,82 |
| 12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS | 4,29 | 3,02 |
| 13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS | 2,55 | 0,85 |

ANEXO I - 4

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y VIENTO EN MELÓN

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Melón contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Melón en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Para las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

- MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de agosto.
- MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL TARDIO - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 10 de octubre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y AGROSEGURO, se podrá modificar el periodo de siembra o trasplante que para cada provincia y modalidad se recogen en el cuadro 1, siempre y cuando los casos estén debidamente justificados.

A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

VIENTO: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

RECOLECCION: Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Melón y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas y términos municipales siguientes:

- Castellón: Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.

- Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Fenédés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

A efectos de la adjudicación de la prima correspondiente, en el término municipal de Abanilla (Murcia) se delimitan diferentes zonas de cultivo, que figuran en el Anexo de estas Condiciones Especiales.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Melón cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de

Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

SIXTA - PLAZO DE FORMALIZACIÓN DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Melón incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Melón de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción. Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2º, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

- Fecha de ocurrencia.

- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social calle Castelló, nº 117 - 2º, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características.

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de la parcelas siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.
- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
 2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
 3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
 4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la Producción Real Esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
 5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
 6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de Melón incluidas en la MODALIDAD "A" en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.
- Las producciones de Melón incluidas en la MODALIDAD "B" en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.
- Las producciones de Melón en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar Declaraciones de Seguro distinta para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

VIGESIMOPRIMERA - REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN DEL CULTIVO

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como aplicación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio), y la Norma específica aprobada por Orden 13 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 16 de Septiembre).

CUADRO 1

MELON

| PROVINCIA | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|-----------|------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| ALBACETE | PEDRISCO | 15-09-92 | 5 MESES |
| AVILA | HELADA PEDRISCO | 31-10-92 | 5 MESES |
| BADAJOS | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| BALEARES | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 6 MESES |
| BARCELONA | PEDRISCO | 31-10-92 | 5 MESES |
| CADIZ | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 5 MESES |

| PROVINCIA | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|-------------|------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| CIUDAD REAL | PEDRISCO | 10-10-92 | 5 MESES |
| CORDOBA | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| CUENCA | PEDRISCO | 30-09-92 | 6 MESES |
| GERONA | PEDRISCO | 30-09-92 | 6 MESES |
| GRANADA | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| GUADALAJARA | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| HUELVA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 5 MESES |
| HUESCA | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| JAEN | HELADA PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| LERIDA | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| MADRID | PEDRISCO | 10-10-92 | 5 MESES |
| MALAGA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 5 MESES |
| SALAMANCA | HELADA PEDRISCO | 15-10-92 | 5 MESES |
| SEVILLA | PEDRISCO | 30-09-92 | 6 MESES |
| TARRAGONA | PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 5 MESES |
| TERUEL | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| TOLEDO | PEDRISCO | 10-10-92 | 5 MESES |
| VALLADOLID | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| ZAMORA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 15-10-92 | 5 MESES |
| ZARAGOZA | PEDRISCO | 30-09-92 | 5,5 MESES |

| PROVINCIA | PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA | | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE GARANTIAS |
|----------------------|------------------------------|----------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| | INICIO | FINAL | | | |
| MODALIDAD "A" | | | | | |
| ALICANTE | - | 15-04-92 | PEDRISCO | 15-08-92 | 4 MESES |
| ALMERIA | - | 15-03-92 | HELADA PEDRISCO | 31-07-92 | 4,5 MESES |
| CASTELLON | - | 30-04-92 | HELADA PEDRISCO VIENTO | 15-08-92 | 5 MESES |
| MURCIA | - | 15-03-92 | HELADA PEDRISCO | 15-08-92 | 5 MESES |
| VALENCIA | - | 30-04-92 | HELADA PEDRISCO | 15-08-92 | 5 MESES |
| MODALIDAD "B" | | | | | |
| ALICANTE | 16-04-92 | - | PEDRISCO | 30-09-92 | 4 MESES |
| ALMERIA | 16-03-92 | - | PEDRISCO | 10-10-92 | 5 MESES |
| CASTELLON | 1-05-92 | - | PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 5 MESES |
| MURCIA | 16-03-92 | - | PEDRISCO | 10-10-92 | 5 MESES |
| VALENCIA | 1-05-92 | - | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |

ANEXO I

ZONA DE CULTIVO A EFECTOS DEL SEGURO

MURCIA

TERMINO MUNICIPAL: ABANILLA

ZONA I:

- Sur: Ctra. Comarcal de Orihuela a Abanilla, desde el núcleo urbano de Abanilla, hasta el límite de las provincias de Murcia y Alicante.

- Oeste: Límite de las provincias de Murcia y Alicante desde la Ctra. Comarcal de Orihuela a Abanilla hasta las estribaciones de Sierra de Abanilla.

- Norte y Este: Estribaciones de la Sierra de Abanilla y núcleo urbano de Abanilla.

ZONA II: Resto del Término.

ANEXO II - 4

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 1992
MELON
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|--|---------|
| 02 ALBACETE | |
| 1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 5,18 |
| 2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS | 5,18 |
| 3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS | 5,18 |
| 4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 5,18 |
| 5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS | 5,12 |
| 6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 5,18 |
| 7 MELLIN TODOS LOS TERMINOS | 5,18 |
| 05 AVILA | |
| 1 AREVALO-NAORIGAL TODOS LOS TERMINOS | 14,01 |
| 2 AVILA TODOS LOS TERMINOS | 15,24 |
| 3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS | 11,62 |
| 4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS | 13,93 |
| 5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS | 13,61 |
| 6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS | 9,86 |
| 06 BADAJOZ | |
| 1 ALBUQUEQUE TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS | 5,07 |
| 9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS | 5,07 |
| 12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 07 BALEARES | |
| 1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS | 4,05 |
| 2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS | 4,05 |
| 3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS | 4,05 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. | AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---------------------------|---------|-----------------------|---------|
| 08 BARCELONA | | 3 BAZA | |
| 1 BERGADA | 6,68 | TODOS LOS TERMINOS | 4,81 |
| 2 BAGES | 8,01 | 4 HUESCAR | 6,15 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 3 OSONA | 8,01 | 5 IZMALLOZ | 4,81 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 4 MOYANES | 6,68 | 6 MONTEFATO | 4,81 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 5 PENEDES | 6,68 | 7 ALHAMA | 4,81 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 6 ANOIA | 6,68 | 8 LA COSTA | 4,81 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 7 MARESME | 6,68 | 9 LAS ALPUJARRAS | 4,81 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 8 VALLES ORIENTAL | 6,68 | 10 VALLE DE LEGRIN | 4,81 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 9 VALLES OCCIDENTAL | 6,68 | | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 19 GUADALAJARA | |
| 10 BAJO LLOBREGAT | 6,68 | 1 CAMPINA | 7,89 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 11 CADIZ | | 2 SIERRA | 12,17 |
| 1 CAMPIÑA DE CADIZ | 3,57 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 3 ALCARRIA ALTA | 9,80 |
| 2 COSTA NOROESTE DE CADIZ | 3,57 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 4 MOLINA DE ARAGON | 11,12 |
| 3 SIERRA DE CADIZ | 3,57 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 5 ALCARRIA BAJA | 9,20 |
| 4 DE LA JANDA | 3,57 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | | |
| 5 CAMPO DE GIBRALTAR | 3,57 | 21 HUELVA | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 1 SIERRA | 5,36 |
| 13 CIUDAD REAL | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 1 MONTES NORTE | 8,18 | 2 ANDEVALO OCCIDENTAL | 5,57 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 2 CAMPO DE CALATRAVA | 8,18 | 3 ANDEVALO ORIENTAL | 4,62 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 3 MANCHA | 4,43 | 4 COSTA | 4,36 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 4 MONTES SUR | 4,02 | 5 CONDADO CAMPINA | 4,48 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 5 PASTOS | 4,02 | 6 CONDADO LITORAL | 4,41 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 6 CAMPO DE MONTIEL | 4,02 | | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 22 HUESCA | |
| 14 CORDOBA | | 1 JACANTANIA | 7,39 |
| 1 PEDROCHES | 10,13 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 2 SOBRARBE | 7,39 |
| 2 LA SIERRA | 5,55 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 3 RIBAGORZA | 7,39 |
| 3 CAMPIÑA BAJA | 4,16 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 4 HOYA DE HUESCA | 7,39 |
| 4 LAS COLONIAS | 4,14 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 5 SOMONTANO | 7,39 |
| 5 CAMPIÑA ALTA | 4,89 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 6 HONEGROS | 7,39 |
| 6 PENIBETICA | 4,00 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 7 LA LITERA | 7,39 |
| 16 CUENCA | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 1 ALCARRIA | 4,39 | 8 BAJO CINCA | 7,39 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 2 SERRANIA ALTA | 4,39 | | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 23 JAEN | |
| 3 SERRANIA MEDIA | 4,39 | 1 SIERRA MORENA | 7,28 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 4 SERRANIA BAJA | 4,39 | 2 EL CONDADO | 7,07 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 5 MANCHUELA | 5,66 | 3 SIERRA DE SEGURA | 7,72 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 6 MANCHA BAJA | 5,66 | 4 CAMPIÑA DEL NORTE | 5,75 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 7 MANCHA ALTA | 4,39 | 5 LA LOMA | 6,24 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 17 GERONA | | 6 CAMPIÑA DEL SUR | 5,84 |
| 1 CERDAÑA | 8,98 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 7 MAGINA | 6,96 |
| 2 RIPOLLES | 4,39 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 8 SIERRA DE CAZORLA | 7,93 |
| 3 GARROTXA | 6,20 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 9 SIERRA SUR | 6,50 |
| 4 ALTO AMPURDAN | 4,39 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | | |
| 5 BAJO AMPURDAN | 4,39 | 29 LERIDA | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 1 VALLE DE ARAN | 4,87 |
| 6 GIRONES | 4,39 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 2 PALLARS-RIBAGORZA | 4,87 |
| 7 LA SELVA | 4,39 | TODOS LOS TERMINOS | |
| TODOS LOS TERMINOS | | 3 ALTO URGEL | 6,87 |
| 18 GRANADA | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 1 DE LA VEGA | 4,81 | 4 COMCA | 6,87 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| 2 GUADIX | 4,81 | 5 SOLSONES | 6,87 |
| TODOS LOS TERMINOS | | TODOS LOS TERMINOS | |
| | | 6 MOGUERA | 5,65 |
| | | TODOS LOS TERMINOS | |
| | | 7 URGEL | 5,65 |
| | | TODOS LOS TERMINOS | |
| | | 8 SEGARRA | 5,07 |
| | | TODOS LOS TERMINOS | |
| | | 9 SECRIA | 5,65 |
| | | TODOS LOS TERMINOS | |
| | | 10 GARRIGAS | 5,07 |
| | | TODOS LOS TERMINOS | |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 28 MADRID | |
| 1 LOZoya SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS | 4,02 |
| 2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS | 4,02 |
| 3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS | 4,02 |
| 4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 4,02 |
| 5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 4,02 |
| 6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS | 4,02 |
| 29 MALAGA | |
| 1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS | 6,07 |
| 2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS | 5,24 |
| 3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS | 4,17 |
| 4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS | 4,23 |
| 37 SALAMANCA | |
| 1 VITIGUINO TODOS LOS TERMINOS | 8,87 |
| 2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS | 9,40 |
| 3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS | 8,96 |
| 4 PEÑARADA DE BRACANORTE TODOS LOS TERMINOS | 9,24 |
| 5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS | 9,07 |
| 6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS | 9,51 |
| 7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS | 8,20 |
| 8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 8,31 |
| 41 SEVILLA | |
| 1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 43 TARRAGONA | |
| 2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS | 4,41 |
| 3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS | 4,41 |
| 4 PRIORATO-PRADES | |
| 39 CAPAFONS | 4,41 |
| 57 FEBRO | 4,41 |
| 91 MONTREAL | 4,41 |
| 99 PALMA DE EBRO (LA) | 4,41 |
| 116 PRADES | 4,41 |
| 6 SEGARRA | |
| 120 QUEROL | 4,41 |
| 7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS | 4,41 |
| 8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 4,41 |
| 44 TERUEL | |
| 1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS | 15,93 |
| 2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS | 15,17 |
| 3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS | 6,33 |
| 4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS | 11,68 |
| 5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS | 10,72 |
| 6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS | 11,50 |
| 45 TOLEDO | |
| 1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS | 3,18 |
| 2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS | 3,18 |
| 3 SACRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS | 3,18 |
| 4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS | 3,18 |
| 5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS | 3,18 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS | 3,18 |
| 7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 3,18 |
| 47 VALLADOLID | |
| 1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS | 9,28 |
| 2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 12,08 |
| 3 SUR TODOS LOS TERMINOS | 11,56 |
| 4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS | 13,33 |
| 49 ZAMORA | |
| 1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS | 12,72 |
| 2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS | 10,82 |
| 3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS | 7,84 |
| 4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS | 10,32 |
| 5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS | 7,20 |
| 6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS | 7,25 |
| 50 ZARAGOZA | |
| 1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 7,22 |
| 2 BORJA TODOS LOS TERMINOS | 5,07 |
| 3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS | 7,22 |
| 4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS | 7,22 |
| 5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS | 5,07 |
| 6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS | 5,85 |
| 7 CASPE TODOS LOS TERMINOS | 5,07 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|---|------------|---------|
| | A | B |
| | P*COMB. | P*COMB. |
| 03 ALICANTE | | |
| 1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS | 3,25 | 3,25 |
| 2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS | 3,25 | 3,25 |
| 3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS | 3,25 | 3,25 |
| 4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS | 3,25 | 3,25 |
| 5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS | 3,25 | 3,25 |
| 04 ALMERIA | | |
| 1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS | 8,55 | 4,51 |
| 2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 4,88 | 3,43 |
| 3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 4,14 | 3,43 |
| 4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS | 5,70 | 3,43 |
| 5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS | 5,36 | 3,43 |
| 6 ALTO ANDARAZ TODOS LOS TERMINOS | 5,36 | 3,43 |
| 7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS | 3,80 | 3,43 |
| 8 CAMPO MIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS | 3,98 | 3,43 |
| 12 CASTELLON | | |
| 2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS | 6,28 | 4,24 |
| 3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS | 6,53 | 4,24 |
| 4 PENAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS | 7,33 | 4,24 |
| 5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS | 4,42 | 4,24 |
| 6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS | 4,76 | 4,24 |
| 7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS | 6,36 | 4,24 |
| 30 MURCIA | | |
| 1 NORDESTE | | |
| 1 A ABANILLA - I | 6,11 | 5,78 |
| 1 B ABANILLA - II | 7,29 | 5,78 |
| 20 FORTUNA | 7,29 | 5,78 |
| 22 JUMILLA | 8,01 | 5,78 |
| 43 YECLA | 8,01 | 5,78 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|------------------------------------|------------|--------|
| | A | B |
| | P%OMB. | P%OMB. |
| 2 NOROESTE | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 8,39 | 5,78 |
| 3 CENTAO | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 6,33 | 5,18 |
| 4 RIO SEGURA | | |
| 2 ABARAN | 6,69 | 5,18 |
| 5 ALCANTARILLA | 6,69 | 5,18 |
| 7 ALGUAZAS | 6,69 | 5,18 |
| 9 ARCHENA | 6,69 | 5,18 |
| 10 BENIEL | 6,69 | 5,18 |
| 11 BLANCA | 6,69 | 5,18 |
| 13 CALASPARRA | 6,69 | 5,18 |
| 18 CEUTI | 6,69 | 5,18 |
| 19 CIEZA | 6,69 | 5,18 |
| 23 LORQUI | 6,69 | 5,18 |
| 27 MUCINA DE SEGURA | 6,69 | 5,18 |
| 30 A SUCINA | 6,69 | 5,18 |
| 30 B AVILESES | 4,47 | 4,14 |
| 30 C GEA Y TRULLOLS | 4,47 | 4,14 |
| 30 D BAÑOS Y MENDIGO | 4,47 | 4,14 |
| 30 E CORVERA | 4,47 | 4,14 |
| 30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO | 4,47 | 4,14 |
| 30 G VALLADOLICES | 4,47 | 4,14 |
| 30 H LOBOSILLO | 4,47 | 4,14 |
| 30 I BALSICAS | 4,47 | 4,14 |
| 30 M MURCIA - RESTO TERMINO MUNIC. | 6,69 | 5,18 |
| 31 OJOS | 6,69 | 5,18 |
| 34 RICOTE | 6,69 | 5,18 |
| 38 TORRES DE COTILLAS (LAS) | 6,69 | 5,18 |
| 40 ULEA | 6,69 | 5,18 |
| 42 VILLANUEVA DEL RIO SEGURA | 6,69 | 5,18 |
| 5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN | | |
| 3 AGUILAS | 4,47 | 4,14 |
| 28 MAZARRON | 4,47 | 4,14 |
| 6 CAMPO DE CARTAGENA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 4,47 | 4,14 |
| 46 VALENCIA | | |
| 1 RINCON DE ADEMUZ | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 11,83 | 3,25 |
| 2 ALTO TURIA | | |
| 112 CHULILLA | 5,79 | 3,25 |
| 149 LOSA DEL OBISPO | 5,79 | 3,25 |
| 258 VILLAR DEL ARZOBISPO | 5,79 | 3,25 |
| RESTO DE TERMINOS | 7,34 | 3,25 |
| 3 CAMPOS DE LIRIA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 4,81 | 3,25 |
| 4 REQUENA-UTIEL | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 11,83 | 3,25 |
| 5 HOYA DE BUÑOL | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 5,35 | 3,25 |
| 6 SAGUNTO | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 3,85 | 3,25 |
| 7 HUERTA DE VALENCIA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 3,91 | 3,25 |
| 8 RIBERAS DEL JUCAR | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 5,46 | 3,25 |
| 9 GANDIA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 4,76 | 3,25 |
| 10 VALLE DE AYORA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 5,96 | 3,25 |
| 11 ENGUERA Y LA CAMAL | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 5,49 | 3,25 |
| 12 LA COSTERA DE JATIVA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 4,82 | 3,25 |
| 13 VALLES DE ALBATA | | |
| TODOS LOS TERMINOS | 5,40 | 3,25 |

ANEXO I - 5

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO, VIENTO Y LLUVIA EN PIMIENTO

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Pimiento contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Pimiento en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y opción figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el periodo de garantía.

Para la provincia de Almería y Murcia, se establecen dos opciones de aseguramiento según los riesgos cubiertos y las fechas límite de garantías que figuran en el cuadro 1.

A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

VIENTO: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

LLUVIA: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

RECOLECCION: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Pimiento y que se encuentran situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Pimiento cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos,

así como por los efectos mecánicos, térmicos ó radioactivos, debidos a reacciones ó transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y opción, en su caso, figura en el cuadro 1, como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y opción, en su caso, en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

SEXTA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Pimiento situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar toda la producción de Pimiento que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- c) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) por no coincidir ésta con su Producción Potencial Esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Quando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia, por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2º, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia:

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social c/ Castelló, nº 117 - 2º, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de la parcelas siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños, según establece la norma de peritación.
 - B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del cultivo asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
 2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
 3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
 4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la Producción Real Esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
 5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
 6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Pimiento. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad, densidad de siembra o plantación.
 4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo

establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y la Norma Específica aprobada por Orden 18 de septiembre de 1989, (B.O.E. de 22 de septiembre).

CUADRO 1

PIMIENTO

| PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|---------------------------------------|----------|------------------------------|--|
| ALEACETE | PEDRISCO | 15-10-92 | 5,5 MESES |

Comarcas: Todas.

| PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|--|--|------------------------------|--|
| ALICANTE | PEDRISCO | 30-11-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| ALMERIA | | | |
| - OPCION "A" | HELADA PEDRISCO | 15-11-92 | 6,5 MESES |
| Comarcas: Los Velez y Alto Almanzora. | | | |
| | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 7 MESES |
| Resto de Comarcas. | | | |
| - OPCION "B" | PEDRISCO | 31-10-92 | 6,5 MESES |
| Comarcas: Todas | | | |
| ASTURIAS | PEDRISCO VIENTO LLUVIA | 31-10-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Gijón. | | | |
| AVILA | PEDRISCO LLUVIA VIENTO | 31-10-92 | 5,5 MESES |
| Comarcas: Valle del Tietar. | | | |
| BADAJOS | PEDRISCO | 31-10-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| BALEARES | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| BARCELONA | PEDRISCO LLUVIA | 31-10-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat. | | | |
| CACERES | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| CADIZ | HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA | 30-09-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De La Janda y Campo de Gibraltar. | | | |
| CASTELLON | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-11-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia. | | | |
| CIUDAD REAL | HELADA PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| CORDOBA | HELADA PEDRISCO | 31-10-92 | 8 MESES |
| Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta. | | | |
| CORUÑA (LA) | LLUVIA | 15-10-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Septentrional y Occidental. | | | |
| CUENCA | PEDRISCO | 15-10-92 | 5,5 MESES |
| Comarcas: Manchuela y Mancha Baja. | | | |
| GERONA | HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA | 31-8-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva. | | | |

| PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|---|--|------------------------------|--|
| GRANADA | | | |
| - Comarca LA COSTA: | PEDRISCO VIENTO LLUVIA | 30-09-92 | 5 MESES |
| - Resto Comarcas: | PEDRISCO VIENTO LLUVIA | 15-10-92 | 5 MESES |
| Comarcas: De la Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama, La Costa y Las Alpujarras. | | | |
| GUIPUZCOA | PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Guipuzcoa. | | | |
| HUELVA | HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| HUESCA | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca. | | | |
| JAEN | HELADA PEDRISCO LLUVIA | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| LEON | HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA | 20-11-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos. | | | |
| LERIDA | PEDRISCO | 31-10-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues. | | | |
| MADRID | PEDRISCO | 15-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Sur Occidental y Vegas. | | | |
| MALAGA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 15-11-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| MURCIA: | | | |
| - OPCION "A" | HELADA PEDRISCO | 15-12-92 | 7,5 MESES |
| - OPCION "B" | PEDRISCO | 15-11-92 | 6,5 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| NAVARRA | PEDRISCO | 31-10-92 | 5,5 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| PONTEVEDRA | HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA | 31-07-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Litoral, Interior y Miño. | | | |
| RIOJA (LA) | PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja. | | | |
| TARRAGONA | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febró, Capafons y Montreal. | | | |
| TOLEDO | PEDRISCO VIENTO | 15-10-92 | 6 MESES |
| - Términos Municipales: Cabañas, Magán, Moejón, Olias del Rey y Villaseca de la Sagra, de la Comarca Sagra-Toledo. | | | |
| - Resto Provincia | PEDRISCO | 15-10-92 | 6 MESES |

| PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|--|------------------------------|------------------------------|--|
| VALENCIA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandia, Enguera y la Canal. | | | |
| | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 6 meses |
| Comarcas: La Costera de Játiva y Valles de Albaida. | | | |
| VALLADOLID | HELADA PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Centro. | | | |
| VIZCAYA | PEDRISCO | 31-10-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Vizcaya. | | | |
| ZAMORA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo. | | | |
| ZARAGOZA | PEDRISCO | 31-10-92 | 6,5 MESES |
| Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe. | | | |

ANEXO II - 5

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 1992
PIMIENTO
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|--------------------|---------|
| 02 ALBACETE | |
| 1 MANCHA | 3,97 |
| 2 RANCHUELA | 3,97 |
| 3 SIERRA ALCARAZ | 3,92 |
| 4 CENTRO | 3,92 |
| 5 ALMANSA | 3,97 |
| 6 SIERRA SEGURA | 3,92 |
| 7 HELLIN | 3,92 |
| 03 ALICANTE | |
| 1 VINALOPO | 2,04 |
| 2 MONTANA | 2,04 |
| 3 MARQUESADO | 2,04 |
| 4 CENTRAL | 2,04 |
| 5 MERIDIONAL | 2,04 |
| 05 AVILA | |
| 6 VALLE DEL TIETAR | 5,17 |
| 06 BADAJOZ | |
| 1 ALBUQUERQUE | 2,23 |
| 2 MERIDA | 2,23 |
| 3 DON BENITO | 2,23 |
| 4 PUEBLA ALCOCEER | 2,23 |
| 5 HERRERA DUQUE | 2,23 |
| 6 BADAJOZ | 2,23 |
| 7 ALMENDRALEJO | 2,23 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|----------------------------|---------|
| 8 CASTUERA | 3,85 |
| 9 OLIVENZA | 2,23 |
| 10 JEREZ DE LOS CABALLEROS | 2,23 |
| 11 LLERENA | 3,85 |
| 12 AZUAGA | 2,23 |
| 07 BALEARES | |
| 1 IBIZA | 3,72 |
| 2 MALLORCA | 3,72 |
| 3 MENORCA | 3,72 |
| 08 BARCELONA | |
| 2 BAGES | 7,61 |
| 3 PENEDES | 6,19 |
| 7 NARESME | 6,23 |
| 8 VALLES ORIENTAL | 6,55 |
| 9 VALLES OCCIDENTAL | 6,29 |
| 10 BAJO LLOBREGAT | 6,19 |
| 10 CACERES | |
| 1 CACERES | 2,94 |
| 2 TRUJILLO | 2,94 |
| 3 BROZAS | 2,94 |
| 4 VALENCIA DE ALCANTARA | 2,94 |
| 5 LOGROSA | 2,94 |
| 6 NAVALMORAL DE LA MATA | 2,94 |
| 7 JARAIZ DE LA VERA | 2,94 |
| 8 PLASENCIA | 2,94 |
| 9 HERVAS | 2,94 |
| 10 CORIA | 2,94 |
| 11 CADIZ | |
| 1 CAMPIÑA DE CADIZ | 3,29 |
| 2 COSTA NOROESTE DE CADIZ | 3,05 |
| 4 DE LA JANDA | 3,44 |
| 5 CAMPO DE GIBRALTAR | 3,48 |
| 12 CASTELLON | |
| 2 BAJO MAESTRAZGO | 6,55 |
| 3 LLANOS CENTRALES | 6,98 |
| 4 PEÑAGOLOSA | 8,27 |
| 5 LITORAL NORTE | 3,64 |
| 6 LA PLANA | 4,06 |
| 7 PALANCIA | 6,57 |
| 13 CIUDAD REAL | |
| 1 MONTES NORTE | 8,88 |
| 2 CAMPO DE CALATRAVA | 8,38 |
| 3 MANCHA | 5,46 |
| 4 MONTES SUR | 3,56 |
| 5 PASTOS | 4,63 |
| 6 CAMPO DE MONTIEL | 6,08 |
| 14 CORDOBA | |
| 3 CAMPIÑA BAJA | 3,52 |
| 5 CAMPIÑA ALTA | 4,61 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 15 LA CORUÑA | |
| 1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS | 1,13 |
| 2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 1,13 |
| 16 CUENCA | |
| 5 NANCHUELA TODOS LOS TERMINOS | 4,47 |
| 6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 4,47 |
| 17 GERONA | |
| 4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS | 4,87 |
| 5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS | 4,62 |
| 6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS | 5,30 |
| 7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS | 5,65 |
| 18 GRANADA | |
| 1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS | 4,17 |
| 2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS | 4,08 |
| 3 BAZA TODOS LOS TERMINOS | 4,30 |
| 6 MONTEPRIO TODOS LOS TERMINOS | 4,30 |
| 7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS | 4,19 |
| 8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS | 4,30 |
| 9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS | 4,66 |
| 20 GUIPUZCOA | |
| 1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS | 2,21 |
| 21 HUELVA | |
| 1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 5,44 |
| 2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 5,48 |
| 3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS | 4,72 |
| 4 COSTA TODOS LOS TERMINOS | 4,01 |
| 5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 4,30 |
| 6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS | 4,06 |
| 22 HUESCA | |
| 4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS | 2,73 |
| 5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS | 2,73 |
| 6 HONEGROS TODOS LOS TERMINOS | 2,73 |
| 7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS | 2,73 |
| 8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS | 2,73 |
| 23 JAEN | |
| 1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS | 6,15 |
| 2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS | 5,94 |
| 3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 6,59 |
| 4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS | 4,62 |
| 5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS | 5,11 |
| 6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS | 4,71 |
| 7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS | 5,83 |
| 8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS | 6,80 |
| 9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS | 5,37 |
| 24 LEON | |
| 1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS | 8,91 |
| 5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS | 10,58 |
| 9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS | 13,69 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 25 LERIDA | |
| 6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS | 5,66 |
| 7 URGEL TODOS LOS TERMINOS | 3,85 |
| 9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS | 3,85 |
| 10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS | 3,85 |
| 26 LA RIOJA | |
| 1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 11,25 |
| 3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 11,25 |
| 5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 11,25 |
| 6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 11,25 |
| 28 MADRID | |
| 5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 2,83 |
| 6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS | 2,83 |
| 29 MALAGA | |
| 1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS | 6,30 |
| 2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS | 4,66 |
| 3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS | 3,31 |
| 4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS | 3,41 |
| 31 NAVARRA | |
| 1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS | 8,48 |
| 2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS | 8,48 |
| 3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS | 8,48 |
| 4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 8,48 |
| 5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS | 8,48 |
| 33 ASTURIAS | |
| 6 GIJON TODOS LOS TERMINOS | 3,12 |
| 36 PONTEVEDRA | |
| 2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS | 4,66 |
| 3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS | 9,74 |
| 4 NIÑO TODOS LOS TERMINOS | 8,69 |
| 43 TARRAGONA | |
| 2 RIBERA DE EBRU TODOS LOS TERMINOS | 3,54 |
| 3 BAJO EBRU TODOS LOS TERMINOS | 3,78 |
| 4 PRIORATO-PRADES | |
| 39 CAPAFONS | 3,21 |
| 57 FERRO | 3,21 |
| 91 MONTREAL | 3,21 |
| 99 PALMA DE EBRU (LA) | 3,54 |
| 116 PRADES | 3,21 |
| 6 SEGARRA | |
| 120 QUEROL | 3,21 |
| 7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS | 3,21 |
| 8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 3,21 |
| 45 TOLEDO | |
| 1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS | 2,04 |
| 2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS | 2,04 |
| 3 SAGRA-TOLEDO | |
| 25 CABAÑAS DE LA SAGRA | 4,86 |
| 88 MAGAN | 4,86 |
| 102 MOCEJON | 4,86 |
| 122 OLIAS DEL REY | 4,86 |
| 196 VILLASECA DE LA SAGRA | 4,86 |
| RESTO DE TERMINOS | 2,04 |
| 4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS | 1,69 |
| 5 MONTES DE NAVAMERMOSA TODOS LOS TERMINOS | 1,69 |
| 6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS | 1,69 |
| 7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 1,69 |

| AMBITO TERRITORIAL | P ^o COMB. |
|---|----------------------|
| 46 VALENCIA | |
| 3 CAMPOS DE LITIA TODOS LOS TERMINOS | 4,64 |
| 5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS | 5,28 |
| 7 MUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS | 3,55 |
| 8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS | 5,41 |
| 9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS | 4,57 |
| 11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS | 5,44 |
| 12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS | 2,75 |
| 13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS | 2,75 |
| 47 VALLADOLID | |
| 2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 15,34 |
| 48 VIZCAYA | |
| 1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS | 2,21 |
| 49 ZAMORA | |
| 2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS | 12,89 |
| 6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS | 8,15 |
| 50 ZARAGOZA | |
| 1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 6,26 |
| 2 BORJA TODOS LOS TERMINOS | 4,00 |
| 3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS | 6,26 |
| 4 LA ALMUNIA DE DOÑA GDOINA TODOS LOS TERMINOS | 6,26 |
| 5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS | 4,00 |
| 7 CASPE TODOS LOS TERMINOS | 4,00 |

| AMBITO TERRITORIAL | OPCION: | |
|--|----------------------|----------------------|
| | A | B |
| | P ^o COMB. | P ^o COMB. |
| 04 ALMERIA | | |
| 1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS | 7,05 | 3,30 |
| 2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 3,63 | 2,23 |
| 3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 2,77 | 2,23 |
| 4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS | 3,61 | 2,23 |
| 5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS | 3,68 | 2,23 |
| 6 ALTO ANDARRA TODOS LOS TERMINOS | 3,71 | 2,23 |
| 7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS | 2,64 | 2,23 |
| 8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARRA TODOS LOS TERMINOS | 2,64 | 2,23 |
| 30 MURCIA | | |
| 1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS | 11,72 | 4,59 |
| 2 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS | 10,80 | 4,59 |
| 3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 6,63 | 3,97 |
| 4 RIO SEGURA | | |
| 2 ABARAN | 7,94 | 3,97 |
| 5 ALCANTARILLA | 7,94 | 3,97 |
| 7 ALGUANZAS | 7,94 | 3,97 |
| 9 ARCHENA | 7,94 | 3,97 |
| 10 BENIEL | 7,94 | 3,97 |
| 11 BLANCA | 7,94 | 3,97 |
| 13 CALASPARRA | 7,94 | 3,97 |
| 18 CEUTI | 7,94 | 3,97 |
| 19 CIEZA | 7,94 | 3,97 |
| 25 LURQUI | 7,94 | 3,97 |
| 27 MOLINA DE SEGURA | 7,94 | 3,97 |
| 30 MURCIA | 7,94 | 3,97 |
| 30 A SUCINA | 4,30 | 3,38 |
| 30 B AVILESES | 4,30 | 3,38 |
| 30 C GEA Y TRULLOLS | 4,30 | 3,38 |
| 30 D BAÑOS Y MENDIGO | 4,30 | 3,38 |
| 30 E COARVERA | 4,30 | 3,38 |
| 30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO | 4,30 | 3,38 |
| 30 G VALLADOLICES | 4,30 | 3,38 |
| 30 H LOBOSILLO | 4,30 | 3,38 |

| AMBITO TERRITORIAL | OPCION: | |
|---|----------------------|----------------------|
| | A | B |
| | P ^o COMB. | P ^o COMB. |
| 4 RIO SEGURA | | |
| 30 I BALSICAS | 4,30 | 3,38 |
| 30 M MURCIA - RESTO TERMINO MUNC. | 7,95 | 3,97 |
| 31 OJOS | 7,94 | 3,97 |
| 34 RICOTE | 7,94 | 3,97 |
| 38 TORRES DE COTILLAS (LAS) | 7,94 | 3,97 |
| 40 ULEA | 7,94 | 3,97 |
| 42 VILLANUEVA DEL RIO SEGURA | 7,94 | 3,97 |
| 5 SURDESTE Y VALLE GUABALEN TODOS LOS TERMINOS | 6,17 | 3,97 |
| 6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS | 4,30 | 3,38 |

ANEXO I - 6

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y VIENTO EN SARDIA

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Sardia contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Sardia en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Para las provincias de Almería, Murcia y Valencia, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

- MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de agosto.

- MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL TARDIO - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 30 de septiembre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y AGROSEGURO, se podrá modificar el periodo de siembra o trasplante que para cada provincia y modalidad se recogen en el cuadro 1, siempre y cuando los casos estén debidamente justificados.

A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

VIENTO: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño

en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PANCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

RECOLECCION: Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Sandía y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas y términos municipales siguientes:

- Castellón: Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.
- Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febró, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Sandía cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

SEXTA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Sandía incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de

Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada renesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (renea de pago).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar toda la producción de Sandía de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- c) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2º, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social calle Castelló, nº 117 - 2º, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoga el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características.

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de la parcelas siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.
- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
 2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
 3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
 4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la Producción Real Esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
 5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
 6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
 7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a

veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de Sandía incluidas en la MODALIDAD "A" en las provincias de Almería, Murcia y Valencia.
- Las producciones de Sandía incluidas en la MODALIDAD "B" en las provincias de Almería, Murcia y Valencia.
- Las producciones de Sandía en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar Declaraciones de Seguro distinta para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
 4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
 8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo

establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO

Quando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor, en caso de sustitución del cultivo, el Asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y, la Norma específica aprobada por Orden 13 de Septiembre de 1988 (B. O. E. de 16 de Septiembre).

CUADRO 1

SANDIA

| PROVINCIA | RIESGO | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|-----------|----------|---------------------------|----------------------------------|
| ALBACETE | PEDRISCO | 30-09-92 | 6 MESES |
| ALICANTE | PEDRISCO | 31-08-92 | 5 MESES |

| PROVINCIA | RIESGO | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|-------------|------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| AVILA | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| BADAJOS | PEDRISCO | 31-08-92 | 5 MESES |
| BALEARES | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 6 MESES |
| BARCELONA | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| CADIZ | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| CASTELLON | PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 5 MESES |
| CIUDAD REAL | PEDRISCO | 30-09-92 | 4,5 MESES |
| CORDOBA | HELADA PEDRISCO | 31-08-92 | 5 MESES |
| CUENCA | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| GRANADA | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| GUADALAJARA | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| HUELVA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 4 MESES |
| JAEN | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 6 MESES |
| LERIDA | PEDRISCO | 30-09-92 | 7 MESES |
| MADRID | PEDRISCO | 31-08-92 | 5 MESES |
| MALAGA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 4,5 MESES |
| LAS PALMAS | PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 5 MESES |
| SALAMANCA | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| SEVILLA | PEDRISCO | 31-08-92 | 6 MESES |
| TARRAGONA | PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 5 MESES |
| TERUEL | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| TOLEDO | PEDRISCO | 31-08-92 | 5 MESES |
| ZAMORA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 4,5 MESES |
| ZARAGOZA | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |

| PROVINCIA | PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA | | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE GARANTIAS |
|---------------|------------------------------|----------|--------------------|---------------------------|------------------------------|
| | INICIO | FINAL | | | |
| MODALIDAD "A" | | | | | |
| ALMERIA | - | 15-03-92 | HELADA PEDRISCO | 31-07-92 | 4,5 MESES |
| MURCIA | - | 15-03-92 | HELADA PEDRISCO | 15-08-92 | 5 MESES |
| VALENCIA | - | 30-04-92 | HELADA PEDRISCO | 15-08-92 | 5 MESES |

| PROVINCIA | PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA | | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE GARANTIAS |
|---------------|---------------------------------|-------|----------|------------------------------|------------------------------------|
| | INICIO | FINAL | | | |
| MODALIDAD "B" | | | | | |
| ALMERIA | 16-03-92 | - | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| MURCIA | 16-03-92 | - | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| VALENCIA | 1-05-92 | - | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |

ANEXO II - 6

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO PLAN - 1992
SANDIA
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

| AMBITO TERRITORIAL | P ^{COMB.} |
|--|--------------------|
| 02 ALBACETE | |
| 1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 4,14 |
| 2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS | 4,14 |
| 3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS | 4,14 |
| 4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 4,14 |
| 5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS | 4,14 |
| 6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 4,14 |
| 7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS | 4,14 |
| 03 ALICANTE | |
| 1 VINALOPD TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 05 AVILA | |
| 1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS | 12,19 |
| 2 AVILA TODOS LOS TERMINOS | 13,69 |
| 3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS | 9,95 |
| 4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS | 11,86 |
| 5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS | 11,83 |
| 6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS | 8,10 |
| 06 BADAJOZ | |
| 1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 4 PUEBLA ALCOCEA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS | 4,05 |
| 9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS | 4,05 |
| 12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 07 BALEARES | |
| 1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS | 3,79 |
| 2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS | 3,79 |
| 3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS | 3,79 |

| AMBITO TERRITORIAL | P ^{COMB.} |
|---|--------------------|
| 08 BARCELONA | |
| 1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS | 5,35 |
| 2 BAGES TODOS LOS TERMINOS | 6,41 |
| 3 OSONA TODOS LOS TERMINOS | 6,41 |
| 4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS | 5,35 |
| 5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 5,35 |
| 6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS | 5,35 |
| 7 NARRESME TODOS LOS TERMINOS | 5,35 |
| 8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS | 5,35 |
| 9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 5,35 |
| 10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS | 5,35 |
| 11 CADIZ | |
| 1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 3,33 |
| 2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 3,19 |
| 3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 4,92 |
| 4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS | 3,37 |
| 5 CAMPO DE SIBALTAR TODOS LOS TERMINOS | 3,36 |
| 12 CASTELLON | |
| 2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS | 3,33 |
| 3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS | 3,33 |
| 4 PENAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS | 3,33 |
| 5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS | 3,33 |
| 6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS | 3,33 |
| 7 PALANCA TODOS LOS TERMINOS | 3,33 |
| 13 CIUDAD REAL | |
| 1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS | 6,53 |
| 2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS | 6,53 |
| 3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 6,59 |
| 4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS | 6,59 |
| 5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS | 6,59 |
| 6 CAMPO DE MORTIEL TODOS LOS TERMINOS | 6,59 |
| 14 CORDOBA | |
| 1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS | 9,18 |
| 2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 5,13 |
| 3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 3,50 |
| 4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS | 3,48 |
| 5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 4,36 |
| 6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS | 3,33 |
| 16 CUENCA | |
| 1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS | 3,50 |
| 2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 3,50 |
| 3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 3,50 |
| 4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 3,50 |
| 5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS | 4,52 |
| 6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 4,52 |
| 7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 3,50 |
| 18 GRANADA | |
| 1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS | 3,84 |
| 2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS | 3,84 |
| 3 BWEA TODOS LOS TERMINOS | 3,84 |
| 4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS | 4,91 |
| 5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS | 3,84 |

| AMBITO TERRITORIAL | P ^{COMB.} | AMBITO TERRITORIAL | P ^{COMB.} |
|---|--------------------|--|--------------------|
| 6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS | 3,84 | 35 LAS PALMAS | |
| 7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS | 3,84 | 1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS | 3,41 |
| 8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS | 3,84 | 2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS | 3,41 |
| 9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS | 3,84 | 3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS | 3,41 |
| 10 VALLE DE LECAIM TODOS LOS TERMINOS | 3,84 | 37 SALAMANCA | |
| 19 GUADALAJARA | | 1 VITIGUINO TODOS LOS TERMINOS | 6,89 |
| 1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 6,74 | 2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS | 7,27 |
| 2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 11,02 | 3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS | 6,74 |
| 3 ALCAARIA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 8,65 | 4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS | 7,08 |
| 4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS | 9,97 | 5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS | 6,96 |
| 5 ALCAARIA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 8,05 | 6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS | 7,46 |
| 21 HUELVA | | 7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS | 6,40 |
| 1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 4,67 | 8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 6,32 |
| 2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 4,88 | 41 SEVILLA | |
| 3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS | 3,98 | 1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 4 COSTA TODOS LOS TERMINOS | 3,73 | 2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 3,84 | 3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS | 3,79 | 4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 23 JAEN | | 5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS | 6,12 | 6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS | 5,82 | 7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 6,21 | 43 TARRAGONA | |
| 4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS | 4,59 | 2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS | 3,71 |
| 5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS | 5,05 | 3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS | 3,71 |
| 6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS | 4,66 | 4 PRIORATO-PRADES 39 CAPAFONS | 3,71 |
| 7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS | 5,65 | 57 FEBRO | 3,71 |
| 8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS | 6,47 | 91 MONTREAL | 3,71 |
| 9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS | 5,08 | 99 PALMA DE EBRO (LA) | 3,71 |
| 25 LERIDA | | 6 SEGARRA 120 QUEROL | 3,71 |
| 1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS | 5,49 | 7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS | 3,71 |
| 2 PALLARS-ALBAGORZA TODOS LOS TERMINOS | 5,49 | 8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 3,71 |
| 3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS | 5,49 | 44 TERUEL | |
| 4 CONCA TODOS LOS TERMINOS | 5,49 | 1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS | 8,74 |
| 5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS | 5,64 | 2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS | 8,65 |
| 6 MOGUERA TODOS LOS TERMINOS | 5,64 | 3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS | 3,80 |
| 7 URGEL TODOS LOS TERMINOS | 4,05 | 4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS | 5,51 |
| 8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS | 5,64 | 5 NOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS | 5,16 |
| 9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS | 4,05 | 6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS | 6,02 |
| 10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS | 4,05 | 45 TOLEDO | |
| 28 MADRID | | 1 TALavera TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 | 2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 | 3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS | 2,82 | 4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 | 5 MONTES DE NAVAMERMOSA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 2,82 | 6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS | 2,82 | 7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 2,82 |
| 29 MALAGA | | 49 ZAMORA | |
| 1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS | 5,10 | 1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS | 7,46 |
| 2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS | 4,36 | 2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS | 6,35 |
| 3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS | 3,35 | 3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS | 5,23 |
| 4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS | 3,45 | 4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS | 6,13 |
| | | 5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS | 4,64 |
| | | 6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS | 4,64 |

| AMBITO TERRITORIAL | P ^o COMB. |
|---|----------------------|
| 50 ZARAGOZA | |
| 1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 5,77 |
| 2 BORJA TODOS LOS TERMINOS | 4,05 |
| 3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS | 5,77 |
| 4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS | 5,77 |
| 5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS | 4,05 |
| 6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS | 4,67 |
| 7 CASPE TODOS LOS TERMINOS | 4,05 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|---|------------|------|
| | A | B |
| 04 ALMERIA | | |
| 1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS | 8,88 | 3,62 |
| 2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 4,71 | 2,82 |
| 3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS | 3,74 | 2,82 |
| 4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS | 5,77 | 2,82 |
| 5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS | 5,32 | 2,82 |
| 6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS | 5,32 | 2,82 |
| 7 CAMPO GALIAS TODOS LOS TERMINOS | 3,30 | 2,82 |
| 8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS | 3,54 | 2,82 |
| 30 MURCIA | | |
| 1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS | 7,77 | 4,61 |
| 2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS | 8,28 | 4,61 |
| 3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 4,94 | 3,30 |
| 4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 5,42 | 3,30 |
| 5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS | 4,70 | 3,30 |
| 6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS | 3,76 | 3,30 |
| 46 VALENCIA | | |
| 1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS | 12,18 | 2,82 |
| 2 ALTO TURIA | | |
| 112 CHULLILLA | 5,36 | 2,82 |
| 149 LOSA DEL OBISPO | 5,36 | 2,82 |
| 250 VILLAR DEL ARZOBISPO | 5,36 | 2,82 |
| RESTO DE TERMINOS | 7,26 | 2,82 |
| 3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS | 4,58 | 2,82 |
| 4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS | 12,18 | 2,82 |
| 5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS | 5,09 | 2,82 |
| 6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS | 3,46 | 2,82 |
| 7 MUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS | 3,53 | 2,82 |
| 8 RIBERAS DEL JUGAR TODOS LOS TERMINOS | 5,17 | 2,82 |
| 9 GAMBIA TODOS LOS TERMINOS | 4,47 | 2,82 |
| 10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS | 5,78 | 2,82 |
| 11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS | 5,24 | 2,82 |
| 12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS | 4,54 | 2,82 |
| 13 VALLES DE ALBRIDA TODOS LOS TERMINOS | 5,17 | 2,82 |

ANEXO I - 7

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO, Y VIENTO EN TOMATE

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Tomate contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Tomate en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Para las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Granada, Murcia, Tarragona y Valencia se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

- MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 30 de septiembre.

- MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza durante el periodo que para cada provincia figura en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

- MODALIDAD "C" - CICLO TARDIO: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1, y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de diciembre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y AGROSEGURO, se podrá modificar el periodo de siembra o trasplante que para cada provincia y modalidad se recogen en el cuadro 1, siempre y cuando los casos estén debidamente justificados.

A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

VIENTO: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

Para las Islas Canarias, además de lo anterior y tal como se establece en la opción "B" definida en la Condición Tercera -Producciones Asegurables- están garantizados los daños que sobre el cultivo pudieran producirse por la rotura o caída de la estructura de mallas de protección debido a la acción del viento.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

RECOLECCION: Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Tomate y que se encuentran situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Tomate, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada provincia y modalidad, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y cuyo cultivo se realice al aire libre admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Para las Islas Canarias, se establecen dos opciones de aseguramiento:

OPCION "A": Son asegurables las producciones de Tomate cultivadas al aire libre.

OPCION "B": Son asegurables únicamente las producciones de Tomate cultivadas al aire libre bajo estructura de mallas de protección contra el Viento, formadas por un tejido de monofilamentos de polietileno natural.

Si por cualquier causa se aplicara una tarifa inferior a la que según las opciones anteriores le corresponde, en caso de siniestro, a la indemnización obtenida se le aplicará la regla proporcional resultante de la relación prima pagada y la que realmente le corresponde.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

SEXTA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Tomate incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar toda la producción de Tomate de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- c) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

- Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.
- Riesgos de Helada y/o Viento: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Quando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2º, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social c/ Castelló, nº 117 - 2º, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, conta-

dos a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de la parcelas siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Especifica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superan el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

DECIMOSEXTA - LIMITE MAXIMO DE DAÑOS A EFECTOS DE INDEMNIZACION

Para las producciones incluidas en la Modalidad "C" - CICLO TARDIO en las provincias de Almería y Murcia, regirán en caso de siniestro indemnizable, los siguientes límites máximos de daños en función del momento de acaecimiento del siniestro:

| PROVINCIA/COMARCA | PERIODO DE OCURRENCIA | LIMITE MAXIMO DE DAÑOS INDEMNIZABLES |
|---|------------------------------|--------------------------------------|
| ALMERIA: | | |
| - Altb Almanzora: | Del 15 al 30 de nov. de 1992 | 15% |
| | Del 30 al 15 de dic. de 1992 | - |
| MURCIA y resto ámbito de aplicación DE ALMERIA: | | |
| | Del 15 al 30 de nov. de 1992 | 25% |
| | Del 30 al 15 de dic. de 1992 | 15% |

Ambos porcentajes están referidos sobre la Producción Real Esperada.

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada periodo podrán superar, a efectos de su indemnización, los porcentajes anteriormente señalados.

DECIMOSEPTIMA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOCTAVA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños, según establece la norma de peritación.
- Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
- Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
- Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
- Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la Producción Real Esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Para las provincias de Murcia y Almería se tendrá en cuenta que si los siniestros resultaran indemnizables, se procedería a determinar el límite máximo de los daños a indemnizar por cada siniestro según su periodo de ocurrencia, de acuerdo con lo establecido en la Condición Decimosexta.

- En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
- El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

- Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOVENA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en el plazo fijado, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

VIGESIMA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de Tomate incluidas en la MODALIDAD "A".
- Las producciones de Tomate incluidas en la MODALIDAD "B".
- Las producciones de Tomate incluidas en la MODALIDAD "C".
- Las producciones de Tomate en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberían cumplimentar Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMOPRIMERA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
- La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- En la Isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos en el cultivo al aire libre, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

9. En las Islas Canarias, para producciones aseguradas en la Opción "B", se considera como práctica cultural imprescindible el mantenimiento de las mallas de protección contra el viento en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil de la misma.

Si por la acción del Viento se produjeran daños en el material de cobertura, el agricultor realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación en el plazo máximo de 7 días hábiles salvo causa de fuerza mayor, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen efectuado las reparaciones oportunas, las garantías del Seguro quedarán en suspensión hasta que el Agricultor comunique a la Agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas.

En caso de destrucción total de la estructura o del material de cobertura, las garantías del presente Seguro quedarán en suspensión, hasta que el agricultor comunique a la Agrupación y sea comprobado por ésta en los mismos plazos que se establecen para la inspección de daños, la reconstrucción total del mismo.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

VIGESIMOSEGUNDA - REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN DEL CULTIVO

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el Asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

VIGESIMOTERCERA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la Isla de Fuerteventura.

No se considera como medida preventiva y por tanto no pueden disfrutar de ningún tipo de bonificación, la utilización de mallas de protección contra el viento ni el uso de mallas de protección antigranizo en las Islas Canarias.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

VIGESIMOCUARTA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio), y, la Norma Específica aprobada por Orden 18 de septiembre de 1989, (B.O.E. de 22 de septiembre).

CUADRO 1

TOMATE

| PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|---|------------------------------|------------------------------|--|
| ALBACETE | PEDRISCO | 15-10-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| ASTURIAS | PEDRISCO VIENTO | 15-10-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Gijón. | | | |
| BADAJOS | PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| BALEARES | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 7 MESES |
| Comarcas: todas | | | |
| BARCELONA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat. | | | |
| CACERES | PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| CITUDAD REAL | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Todas | | | |
| CORDOBA | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta. | | | |
| CUENCA | PEDRISCO | 15-09-92 | 4,5 MESES |
| Comarcas: Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta. | | | |
| GERONA | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva. | | | |
| GUIPUZCOA | PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Guipuzcoa. | | | |
| HUELVA | PEDRISCO VIENTO | 15-09-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| HUESCA | HELADA PEDRISCO | 31-10-92 | 5,5 MESES |
| Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca. | | | |
| JAEN | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| LEON | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos. | | | |

| PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|--|------------------------------|------------------------------|--|
| LERIDA | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 7 MESES |
| Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues. | | | |
| MADRID | PEDRISCO | 15-10-92 | 5,5 MESES |
| Comarcas: Sur Occidental y Vegas. | | | |
| MALAGA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-11-92 | 7 MESES |
| Comarcas: todas. | | | |
| NAVARRA | PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | |
| LAS PALMAS | PEDRISCO VIENTO | 15-05-93 | 8 MESES |
| Comarcas: Todas | | | |
| PONTEVEDRA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Litoral, Interior y Miño. | | | |
| RIOJA (IA) | PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja. | | | |
| STA. CRUZ DE TENERIFE | PEDRISCO VIENTO | 30-04-93 | 8 MESES |
| Comarcas: Norte de Tenerife, Sur de Tenerife y La Gomera. | | | |
| SEVILLA | PEDRISCO | 15-09-92 | 6 MESES |
| Comarcas: La Vega, El Aljarafe, Las Marismas y La Campiña. | | | |
| TERUEL | HELADA PEDRISCO | 15-10-92 | 6,5 MESES |
| Comarcas: Bajo Aragón. | | | |
| TOLEDO | PEDRISCO | 15-10-92 | 5,5 MESES |
| Comarcas. Todas. | | | |
| VALLADOLID | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 5,5 MESES |
| Comarcas: Centro. | | | |
| VIZCAYA | PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Vizcaya. | | | |
| ZAMORA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo. | | | |
| ZARAGOZA | PEDRISCO | 15-10-92 | 6,5 MESES |
| Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe. | | | |

MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO

| PROVINCIA | PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA | | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE GARANTIAS |
|---|---------------------------------|----------|--------------------|------------------------------|------------------------------------|
| | INICIO | FINAL | | | |
| ALICANTE | - | 31-03-92 | HELADA PEDRISCO | 15-09-92 | 5,5 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | | | |
| ALMERIA | - | 31-03-92 | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Bajo Alanzora, Campo Dalías y Campo Nijar y Bajo Andarax. | | | | | |

| PROVINCIA | PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA | | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE GARANTIAS |
|---|---------------------------------|----------|------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| | INICIO | FINAL | | | |
| CADIZ | - | 15-03-92 | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar. | | | | | |
| CASTELLON | - | 31-03-92 | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia. | | | | | |
| GRANADA | - | 31-03-92 | PEDRISCO VIENTO | 15-09-92 | 6 MESES |
| Comarca: La Costa | | | | | |
| MURCIA | - | 31-03-92 | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Centro, Rio Segura, Suroeste y Valle de Guadalentín y Campo de Cartagena. | | | | | |
| TARRAGONA | - | 30-04-92 | PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 4,5 MESES |
| Comarca: Bajo Ebro. | | | | | |
| | - | 30-04-92 | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-08-92 | 4,5 MESES |
| Comarcas: Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales: Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febró, Capafons y Montreal. | | | | | |
| VALENCIA | - | 31-03-92 | HELADA PEDRISCO VIENTO | 15-08-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Jativa y Valles de Albalida. | | | | | |

MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL

| | | | | | |
|---|----------|----------|--------------------|----------|-----------|
| ALMERIA | 01-04-92 | 31-05-92 | PEDRISCO | 31-10-92 | 5,5 MESES |
| Comarca: Todas. | | | | | |
| CADIZ | 16-03-92 | 31-05-92 | PEDRISCO VIENTO | 15-10-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Campiña, Costa Noroeste, De la Janda y Campo de Gibraltar. | | | | | |
| CASTELLON | 1-04-92 | 15-05-92 | PEDRISCO | 30-09-92 | 5 MESES |
| Términos Municipales de la Comarca de La Plana: Almenara, Chúlches, La Llosa, Moncofar y Mules. | | | | | |
| GRANADA | 1-04-92 | 31-05-92 | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 6 MESES |
| Comarcas: De la Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras. | | | | | |
| MURCIA | 1-04-92 | 31-05-92 | PEDRISCO | 31-10-92 | 5,5 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | | | |

MODALIDAD "C" - CICLO TARDEO

| | | | | | |
|--|---------|---|--------------------|----------|-----------|
| ALICANTE | 1-04-92 | - | PEDRISCO | 30-11-92 | 6 MESES |
| Comarcas: Todas. | | | | | |
| ALMERIA | 1-06-92 | - | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 6 MESES |
| Comarca: Alto Alanzora. | | | | | |
| | 1-06-92 | - | HELADA PEDRISCO | 15-12-92 | 6,5 MESES |
| Comarcas: Bajo Alanzora, Campo Dalías y los Términos Municipales de Almería: Almería, Carboneros, Huerca de Almería, Nijar y Viator. | | | | | |
| CADIZ | 1-06-92 | - | PEDRISCO VIENTO | 15-12-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Campiña, Costa Noroeste, De la Janda y Campo de Gibraltar. | | | | | |

| PROVINCIA | PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA | | RIESGOS | FECHA LIMITE DE GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE GARANTIAS |
|---|---------------------------------|-------|--------------------|------------------------------|------------------------------------|
| | INICIO | FINAL | | | |
| CASTELLÓN | 1-04-92 | - | PEDRISCO VIENTO | 30-11-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, Palancia y La Plana. | | | | | |
| MURCIA | 1-06-92 | - | HELADA PEDRISCO | 15-12-92 | 6,5 MESES |
| Comarcas: Surcoeste y Valle Guadalentín, Campo de Cartagena y los Términos Municipales de Abanilla, Fortuna, Molina de Segura y Murcia. | | | | | |
| TARRAGONA | 1-05-92 | - | PEDRISCO VIENTO | 30-11-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los T.M. de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febró, Capafons y Montraal. | | | | | |
| VALENCIA | 1-04-92 | - | PEDRISCO VIENTO | 15-11-92 | 5 MESES |
| Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albalade. | | | | | |

ANEXO II - 7

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO PLAN - 1992
TOMATE
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|--|---------|
| 02 ALBACETE | |
| 1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 3,97 |
| 2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS | 3,97 |
| 3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS | 3,92 |
| 4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 3,92 |
| 5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS | 3,97 |
| 6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS | 3,92 |
| 7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS | 3,92 |
| 06 BADAJOZ | |
| 1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 4 PUEBLA ALCOCEA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 5 HERRERA BURE TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS | 3,85 |
| 9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS | 3,85 |
| 12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 07 BALEARES | |
| 1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS | 4,91 |
| 2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS | 4,91 |
| 3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS | 4,91 |
| 08 BARCELONA | |
| 2 BAGES TODOS LOS TERMINOS | 11,74 |
| 3 PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 7,90 |
| 7 NARRESME TODOS LOS TERMINOS | 7,58 |
| 8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS | 9,51 |
| 9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 9,56 |
| 10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS | 7,67 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 10 CACERES | |
| 1 CACERES TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 5 LOGROSA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 10 CORIA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 |
| 13 CIUDAD REAL | |
| 1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS | 6,99 |
| 2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS | 6,99 |
| 3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 2,83 |
| 4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS | 2,83 |
| 5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS | 2,83 |
| 6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS | 2,83 |
| 14 CORDOBA | |
| 3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 3,00 |
| 5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 3,83 |
| 14 CUENCA | |
| 5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS | 3,97 |
| 6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 3,97 |
| 7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 2,99 |
| 17 GERONA | |
| 4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS | 4,53 |
| 5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS | 4,53 |
| 6 STRONES TODOS LOS TERMINOS | 4,53 |
| 7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS | 4,53 |
| 20 GUIPUZCOA | |
| 1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS | 2,21 |
| 21 HUELVA | |
| 2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS | 4,11 |
| 2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 4,11 |
| 3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS | 4,11 |
| 4 COSTA TODOS LOS TERMINOS | 4,11 |
| 5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 4,11 |
| 6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS | 4,11 |
| 22 HUESCA | |
| 4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS | 5,64 |
| 5 SONNTANO TODOS LOS TERMINOS | 4,88 |
| 6 HONEGROS TODOS LOS TERMINOS | 4,35 |
| 7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS | 5,47 |
| 8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS | 3,65 |
| 23 JAEN | |
| 1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS | 5,37 |
| 2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS | 5,32 |
| 3 SIERRA DE SEBURA TODOS LOS TERMINOS | 5,65 |
| 4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS | 4,35 |
| 5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS | 4,70 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS | 4,40 |
| 7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS | 5,19 |
| 8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS | 5,65 |
| 9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS | 4,74 |
| 24 LEON | |
| 1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS | 4,47 |
| 5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS | 5,28 |
| 9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS | 9,34 |
| 25 LERIDA | |
| 6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS | 7,39 |
| 7 URGEL TODOS LOS TERMINOS | 5,40 |
| 9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS | 5,40 |
| 10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS | 5,40 |
| 26 LA RIOJA | |
| 1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS | 10,77 |
| 3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 10,77 |
| 5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 10,77 |
| 6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS | 10,77 |
| 28 MADRID | |
| 5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 2,83 |
| 6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS | 2,83 |
| 29 MALAGA | |
| 1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS | 5,62 |
| 2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS | 4,57 |
| 3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS | 4,15 |
| 4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS | 4,12 |
| 31 NAVARRA | |
| 1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS | 8,10 |
| 2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS | 8,10 |
| 3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS | 8,10 |
| 4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 8,10 |
| 5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS | 8,10 |
| 33 ASTURIAS | |
| 6 GIJON TODOS LOS TERMINOS | 2,31 |
| 36 PONTEVEDRA | |
| 2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS | 3,27 |
| 3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS | 5,63 |
| 4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS | 4,20 |
| 41 SEVILLA | |
| 2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 3,43 |
| 44 TERUEL | |
| 3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS | 5,43 |
| 45 TOLEDO | |
| 1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS | 2,04 |
| 2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS | 2,04 |
| 3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS | 2,04 |

| AMBITO TERRITORIAL | P*COMB. |
|---|---------|
| 4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS | 1,69 |
| 5 MONTES DE NAVAMERMOSA TODOS LOS TERMINOS | 1,69 |
| 6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS | 1,69 |
| 7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 1,69 |
| 47 VALLADOLID | |
| 2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 13,14 |
| 48 VIZCAYA | |
| 1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS | 2,21 |
| 49 ZAMORA | |
| 2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS | 7,13 |
| 6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS | 4,61 |
| 50 ZARAGOZA | |
| 1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS | 6,03 |
| 2 BORJA TODOS LOS TERMINOS | 3,85 |
| 3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS | 6,03 |
| 4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS | 6,03 |
| 5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS | 3,85 |
| 7 CASPE TODOS LOS TERMINOS | 3,85 |

| AMBITO TERRITORIAL | OPCION: | |
|---|---------|---------|
| | A | B |
| | P*COMB. | P*COMB. |
| 35 LAS PALMAS | | |
| 1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS | 14,51 | 3,10 |
| 2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS | 13,41 | 2,37 |
| 3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS | 10,42 | 2,09 |
| 38 STA. CRUZ TENERIFE | | |
| 1 NORTE DE TENERIFE | | |
| 10 BUENAVISTA DEL NORTE | 20,14 | 3,04 |
| RESTO DE TERMINOS | 18,53 | 2,89 |
| 2 SUR DE TENERIFE | | |
| 1 ADEJE | 16,94 | 2,74 |
| 4 ARONA | 20,14 | 3,04 |
| 17 GRANADILLA DE ADEJE | 16,94 | 2,74 |
| 19 GUTA DE ISORA | 16,94 | 2,74 |
| 20 GUINAR | 20,14 | 3,04 |
| 40 SANTIAGO DEL TEIDE | 20,14 | 3,04 |
| RESTO DE TERMINOS | 18,53 | 2,89 |
| 4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS | 12,95 | 2,32 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | | |
|---|------------|---------|---------|
| | A | B | C |
| | P*COMB. | P*COMB. | P*COMB. |
| 03 ALICANTE | | | |
| 1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS | 7,39 | | 3,25 |
| 2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS | 7,13 | | 3,25 |
| 3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS | 4,50 | | 3,25 |
| 4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS | 4,15 | | 3,25 |
| 5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS | 3,87 | | 3,25 |
| 04 ALMERIA | | | |
| 1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS | | 4,51 | |
| 2 ALTO ALHAZORA TODOS LOS TERMINOS | | 3,43 | 4,33 |
| 3 BAJO ALHAZORA TODOS LOS TERMINOS | 3,88 | 3,43 | 4,16 |
| 4 RIO MACINTIENDO TODOS LOS TERMINOS | | 3,43 | |
| 5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS | | 3,43 | |
| 6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS | | 3,43 | |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | | |
|--|------------|---------|---------|
| | A | B | C |
| | P%COMB. | P%COMB. | P%COMB. |
| 7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS | 3,65 | 3,43 | 3,98 |
| 8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA | | | |
| 13 ALMERIA | 3,80 | 3,43 | 3,85 |
| 32 CARBONERAS | 3,80 | 3,43 | 3,85 |
| 52 HUERCAL DE ALMERIA | 3,80 | 3,43 | 3,85 |
| 64 NIJAR | 3,80 | 3,43 | 3,85 |
| 101 VIATOR | 3,80 | 3,43 | 3,85 |
| RESTO DE TERMINOS | 3,80 | 3,43 | 3,85 |
| 11 CADIZ | | | |
| 1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 5,28 | 3,63 | 3,63 |
| 2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 4,57 | 3,63 | 3,63 |
| 4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS | 5,19 | 3,71 | 3,71 |
| 5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS | 4,77 | 3,77 | 3,77 |
| 12 CASTELLON | | | |
| 2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS | 5,98 | | 4,34 |
| 3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS | 6,11 | | 4,28 |
| 4 PENAGOLSA TODOS LOS TERMINOS | 6,76 | | 4,27 |
| 5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS | 4,48 | | 4,31 |
| 6 LA PLANA | | | |
| 7 ALFONDEGUILLA | 4,68 | | 4,27 |
| 9 ALMAZORA | 4,68 | | 4,27 |
| 11 ALMENA | 4,68 | 4,10 | 4,27 |
| 15 ARGELITA | 4,68 | | 4,27 |
| 16 ARTANA | 4,68 | | 4,27 |
| 21 BECHI | 4,68 | | 4,27 |
| 28 BENICASIM | 4,68 | | 4,27 |
| 31 BORRIOL | 4,68 | | 4,27 |
| 32 BURRIANA | 4,68 | | 4,27 |
| 33 CABANES | 4,68 | | 4,27 |
| 40 CASTELLON DE LA PLANA | 4,68 | | 4,27 |
| 53 CHILCHES | 4,68 | 4,10 | 4,27 |
| 58 ESPADILLA | 4,68 | | 4,27 |
| 59 FANZARA | 4,68 | | 4,27 |
| 74 LLISA (LA) | 4,68 | 4,10 | 4,27 |
| 77 MONCOPAN | 4,68 | 4,10 | 4,27 |
| 82 NULES | 4,68 | 4,10 | 4,27 |
| 84 ONDA | 4,68 | | 4,27 |
| 85 DROPESA | 4,68 | | 4,27 |
| 95 RIBESALBES | 4,68 | | 4,27 |
| 109 TALES | 4,68 | | 4,27 |
| 113 TOSA | 4,68 | | 4,27 |
| 117 TORREBLANCA | 4,68 | | 4,27 |
| 123 VALLAT | 4,68 | | 4,27 |
| 126 VALL DE UXO | 4,68 | | 4,27 |
| 135 VILLARREAL DE LOS INFANTES | 4,68 | | 4,27 |
| 136 VILLAVIEJA | 4,68 | | 4,27 |
| 143 ALQUERIAS | 4,68 | | 4,27 |
| 7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS | 5,96 | | 4,27 |
| 18 GRANADA | | | |
| 1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS | | 4,95 | |
| 2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS | | 5,83 | |
| 3 BAZA TODOS LOS TERMINOS | | 5,83 | |
| 6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS | | 4,94 | |
| 7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS | | 4,98 | |
| 8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS | 5,08 | | |
| 9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS | | 5,37 | |
| 30 MURCIA | | | |
| 1 NORDESTE | | | |
| 1 ABANILLA | | 5,78 | 7,56 |
| 20 FORTUNA | | 5,78 | 8,01 |
| RESTO DE TERMINOS | | 5,78 | |
| 2 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS | | 5,78 | |
| 3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 6,23 | 5,16 | |
| 4 RIO SEGURA | | | |
| 27 MOLINA DE SEGURA | 6,58 | 5,16 | 4,94 |
| 30 MURCIA | 6,58 | 5,16 | 6,94 |
| RESTO DE TERMINOS | 6,58 | 5,16 | |
| 5 SURESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS | 6,10 | 5,16 | 5,95 |
| 6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS | 5,44 | 5,16 | 5,67 |
| 43 TARRAGONA | | | |
| 2 RIBERA DE EBRÓ TODOS LOS TERMINOS | 5,72 | | 5,16 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | | |
|---|------------|---------|---------|
| | A | B | C |
| | P%COMB. | P%COMB. | P%COMB. |
| 3 BAJO EBRÓ TODOS LOS TERMINOS | | | 5,08 |
| 4 PRIORATO-PRADES | | | |
| 39 CAPAFONS | 5,92 | | 4,66 |
| 57 FEBRO | 5,92 | | 4,66 |
| 91 MONTREAL | 5,92 | | 4,66 |
| 99 PALMA DE EBRÓ (LA) | 5,72 | | 5,16 |
| 116 PRADES | 5,92 | | 4,66 |
| 6 SEGARRA | | | |
| 120 QUEROL | 5,22 | | 4,66 |
| 7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS | 5,22 | | 4,66 |
| 8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 5,22 | | 4,66 |
| 44 VALENCIA | | | |
| 2 ALTO TURIA | | | |
| 112 CHULLILLA | 10,83 | | 5,94 |
| 149 LISA DEL OBISPO | 10,83 | | 5,94 |
| 258 VILLAR DEL ARZOBISPO | 10,83 | | 5,94 |
| RESTO DE TERMINOS | 13,28 | | 5,94 |
| 3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS | | 6,63 | 3,37 |
| 4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS | | 15,80 | 3,43 |
| 5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS | | 7,61 | 3,42 |
| 6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS | | 5,10 | 3,37 |
| 7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS | | 5,11 | 3,23 |
| 8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS | | 7,47 | 3,38 |
| 9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS | | 6,24 | 3,38 |
| 11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS | | 8,06 | 3,39 |
| 12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS | | 6,84 | 3,38 |
| 13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS | | 7,62 | 3,41 |

ANEXO I - B

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO, Y VIENTO EN ZANAHORIA

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Zanahoria contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio); de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Zanahoria en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantías.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de zanahoria:

MODALIDAD "A" - CICLO PRIMAVERAL - Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de octubre siguiente.

MODALIDAD "B" - CICLO OTORAL - Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasiona una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

VIENTO: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

RECOLECCION: Cuando la producción objeto del Seguro es arrancada del suelo.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Zanahoria en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Zanahoria, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda proceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

SEXTA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la declaración de seguro, para cada modalidad de zanahoria, en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Zanahoria incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condiciones Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar toda la producción de Zanahoria de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.
- c) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro ó imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedarà de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Quando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2º, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social, c/ Castelló, 117- 2º- 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoga el nombre, apellidos ó denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimooctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGO

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si, llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados para cada uno de ellos serán acumulables.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.
- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la Producción Real Esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la Producción Real Esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
4. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

6. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador ó Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las modalidades "A" y "B" de zanahoria, debiéndose cumplimentar Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra.
4. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor mientras que en la sustitución el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

VIGESIMSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio), y, en su caso por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos Competentes.

CUADRO 1

ZANAHORIA (MODALIDAD A)

| PROVINCIA | RIESGOS | FECHA DE FIN GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|------------|------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| ALAVA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 4 MESES |
| ALICANTE | HELADA PEDRISCO | 31-10-92 | 4 MESES |
| BALEARES | PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 4 MESES |
| BARCELONA | PEDRISCO | 31-10-92 | 4 MESES |
| CADIZ | HELADA PEDRISCO VIENTO | 30-09-92 | 4 MESES |
| MADRID | HELADA PEDRISCO | 31-07-92 | 4 MESES |
| NAVARRA | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 4 MESES |
| ORENSE | HELADA PEDRISCO | 15-09-92 | 4 MESES |
| PALENCIA | HELADA PEDRISCO | 31-07-92 | 4 MESES |
| SEGOVIA | HELADA PEDRISCO | 31-10-92 | 6 MESES |
| TARRAGONA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 31-10-92 | 4 MESES |
| TERUEL | HELADA PEDRISCO | 30-09-92 | 4 MESES |
| TOLEDO | HELADA PEDRISCO | 31-07-92 | 4 MESES |
| VALENCIA | PEDRISCO | 31-08-92 | 4 MESES |
| VALLADOLID | HELADA PEDRISCO | 31-07-92 | 4 MESES |

ZANAHORIA (MODALIDAD B)

| PROVINCIA | RIESGOS | FECHA DE FIN GARANTIAS | DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS |
|------------|------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| ALICANTE | HELADA PEDRISCO | 28-02-93 | 4 MESES |
| BALEARES | PEDRISCO VIENTO | 31-05-93 | 4 MESES |
| BARCELONA | PEDRISCO | 31-05-93 | 4 MESES |
| CADIZ | HELADA PEDRISCO VIENTO | 28-02-93 | 4 MESES |
| CORDOBA | HELADA PEDRISCO | 30-04-93 | 4 MESES |
| MADRID | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 4 MESES |
| NAVARRA | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 4 MESES |
| PALENCIA | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 4 MESES |
| SEGOVIA | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 6 MESES |
| TARRAGONA | HELADA PEDRISCO VIENTO | 28-02-93 | 4 MESES |
| TERUEL | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 4 MESES |
| TOLEDO | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 4 MESES |
| VALENCIA | HELADA PEDRISCO | 31-03-93 | 6 MESES |
| VALLADOLID | HELADA PEDRISCO | 30-11-92 | 4 MESES |

ANEXO II - B

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 1992
ZANAHORIA
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|--|------------|---------|
| | A | B |
| | P*COMB. | P*COMB. |
| 01 ALAVA | | |
| 1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS | | 2,46 |
| 2 ESTRIBACIONES SOBREA TODOS LOS TERMINOS | | 3,19 |
| 3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS | | 2,53 |
| 4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS | | 2,85 |
| 5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS | | 2,72 |
| 6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS | | 1,91 |
| 02 ALICANTE | | |
| 1 VINALOPD TODOS LOS TERMINOS | 1,80 | 9,43 |
| 2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS | 1,59 | 8,86 |
| 3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS | 0,58 | 3,24 |
| 4 CENTAAL TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 3,04 |
| 5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS | 0,34 | 1,52 |
| 07 BALEARES | | |
| 1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS | 0,26 | 0,26 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|---|----------------------|----------------------|
| | A | B |
| | P ^o COMB. | P ^o COMB. |
| 2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS | 0,26 | 0,26 |
| 3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS | 0,26 | 0,26 |
| 08 BARCELONA | | |
| 1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 2 BAGES TODOS LOS TERMINOS | 0,64 | 0,64 |
| 3 OSONA TODOS LOS TERMINOS | 0,64 | 0,64 |
| 4 NOYAMES TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 7 NARRESNE TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS | 0,48 | 0,48 |
| 11 CADIZ | | |
| 1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 0,80 | 1,78 |
| 2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 0,52 | 1,36 |
| 3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS | 1,60 | 3,46 |
| 4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS | 0,73 | 1,38 |
| 5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS | 0,60 | 1,15 |
| 14 CORDOBA | | |
| 1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS | | 6,77 |
| 2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS | | 5,44 |
| 3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS | | 2,93 |
| 4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS | | 2,23 |
| 5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS | | 4,01 |
| 6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS | | 3,28 |
| 28 MADRID | | |
| 1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS | 7,09 | 3,68 |
| 2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS | 9,61 | 5,74 |
| 3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS | 5,77 | 3,54 |
| 4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS | 7,17 | 3,83 |
| 5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS | 5,91 | 3,78 |
| 6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS | 7,80 | 5,08 |
| 31 NAVARRA | | |
| 1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS | 1,91 | 2,03 |
| 2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS | 3,73 | 4,32 |
| 3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS | 2,53 | 2,14 |
| 4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS | 2,23 | 1,72 |
| 5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS | 1,81 | 6,37 |
| 32 ORENSE | | |
| 1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS | 2,41 | |
| 2 EL BANCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS | 6,04 | |
| 3 VERIN TODOS LOS TERMINOS | 3,86 | |
| 34 PALENCIA | | |
| 1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS | 7,58 | 6,73 |
| 2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS | 6,69 | 5,60 |
| 3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS | 11,01 | 7,34 |
| 4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS | 12,23 | 7,63 |
| 5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS | 14,70 | 8,54 |
| 6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS | 14,56 | 9,37 |

| AMBITO TERRITORIAL | MODALIDAD: | |
|---|--------------------------------------|--------------------------------------|
| | A | B |
| | P ^o COMB. | P ^o COMB. |
| 7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS | 14,24 | 10,46 |
| 40 SEGOVIA | | |
| 1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS | 15,88 | 6,61 |
| 2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS | 15,50 | 6,80 |
| 3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS | 15,93 | 7,24 |
| 43 TARRAGONA | | |
| 2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS | 1,35 | 5,82 |
| 3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS | 0,88 | 3,05 |
| 4 PRIORATO-PRADES 39 CAPAFONS 57 FEBRO 91 MONTREAL 99 PALMA DE EBRO (LA) 116 PRADES | 1,17 1,17 1,17 1,17 1,17 | 5,81 5,81 5,81 5,81 5,81 |
| 6 SEGARRA 120 QUEROL | 1,39 | 4,74 |
| 7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS | 0,83 | 3,71 |
| 8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS | 0,76 | 2,73 |
| 44 TERUEL | | |
| 1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS | 7,38 | 6,65 |
| 2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS | 6,98 | 5,22 |
| 3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS | 2,60 | 2,00 |
| 4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS | 7,96 | 5,47 |
| 5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS | 6,14 | 3,95 |
| 6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS | 6,90 | 4,30 |
| 45 TOLEDO | | |
| 1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS | 2,97 | 2,06 |
| 2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS | 4,17 | 2,57 |
| 3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS | 5,42 | 3,13 |
| 4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS | 3,93 | 2,37 |
| 5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS | 4,06 | 2,37 |
| 6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS | 6,88 | 3,56 |
| 7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS | 5,79 | 5,50 |
| 46 VALENCIA | | |
| 1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 20,71 |
| 2 ALTO TURIA 112 CHULLILLA 149 LOSA DEL OBISPO 258 VELLAR DEL ARZOBISPO RESTO DE TERMINOS | 0,20 0,20 0,20 0,20 | 5,97 5,97 5,97 10,25 |
| 3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 4,18 |
| 4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 20,71 |
| 5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 5,29 |
| 6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 2,48 |
| 7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 2,53 |
| 8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 6,05 |
| 9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 3,32 |
| 10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 10,83 |
| 11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 6,01 |
| 12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 4,58 |
| 13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS | 0,20 | 4,83 |
| 47 VALLADOLID | | |
| 1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS | 7,47 | 6,07 |
| 2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS | 8,43 | 6,70 |
| 3 SUR TODOS LOS TERMINOS | 8,60 | 6,45 |
| 4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS | 11,07 | 7,00 |